



*Municipalidad de San Francisco del Valle*

# **PLAN DE ARBITRIOS**

## **AÑO 2025**

**SAN FRANCISCO DEL VALLE, OCOTEPEQUE**

## **PLAN DE ARBITRIOS**

La Corporación Municipal de San Francisco del Valle, Ocotepeque, Honduras.

**CONSIDERANDO**, Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertidos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO**, Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Alcaldía Municipal electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

**POR TANTO**, En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades.

### **ACUERDA:**

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2025. Según acta No. 617- 2024, de fecha 26 de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.

En la firma que se detalla a continuación.

**TABLA DE CONTENIDO**

TÍTULO I: NORMAS GENERALES ..... 4

    CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 4

    CAPÍTULO II: DEFINICIONES ..... 9

TÍTULO II: DE LOS IMPUESTOS ..... 11

    CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES ..... 11

    CAPÍTULO II: IMPUESTO PERSONAL ..... 18

    CAPÍTULO III: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS ..... 23

    CAPÍTULO IV: IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES..... 45

    CAPITULO V: CAPITULO AMBIENTAL ..... 49

    TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE ..... 49

    DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL ..... 76

    DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS ..... 77

    CAPÍTULO VI: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES..... 82

TÍTULO III: TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES ..... 83

    CAPITULO I: DEFINICIONES ..... 83

    CAPÍTULO II: LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE SEGURIDAD ..... 86

    CAPÍTULO III: DE LOS CEMENTERIOS ..... 94

    CAPÍTULO IV: ORDENAMIENTO TERRITORIAL ..... 95

    CAPITULO V: INGENIERÍA MUNICIPAL, LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES ..... 96

    CAPITULO VI: UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES ..... 109

    CAPÍTULO VII: REGISTROS Y MATRÍCULAS ..... 110

    CAPITULO VIII: TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS ..... 111



MATRIMONIO.....	111
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	112
PERMISOS DE APERTURA DE NEGOCIOS: .....	112
TITULO IV.....	123
CAPÍTULO I: MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL .....	123
CAPÍTULO II SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS .....	128
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS .....	128
TITULO V.....	132
CAPÍTULO I: CONTROL Y FISCALIZACIÓN .....	132
TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO .....	136
CAPITULO I: PRESENTACIÓN .....	136
CAPÍTULO II: RECURSOS LEGALES .....	137
TITULO VII.....	137
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	137
DE LA VIGENCIA .....	141

# **TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo No. 1:**

#### **PLAN DE ARBITRIOS:**

El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el Instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Su aplicación y vigencia se sustentan en las disposiciones generales del Artículo 301 de la Constitución de la República; CAPÍTULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del TÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO GENERALES, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, y 122, 125, 127-B, CAPÍTULO IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno Municipal señaladas en Artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

### **Artículo No. 2**

#### **RECURSOS FINANCIEROS:**

Los Recursos Financieros de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Valle están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Alcaldía Municipal en cada ejercicio fiscal,

(Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que se perciben sólo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado, en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

### **Artículo No. 3**

#### **IMPUESTOS:**

El **IMPUESTO**: Es un tributo municipal que pagan los contribuyentes según la jurisdicción que les corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

- a. Impuestos
- b. Tasas
- c. Contribuciones Especiales

La Ley establece como Impuestos Municipales:

- a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- b. Impuesto Personal
- c. Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios
- d. Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos
- e. Impuesto selectivo a servicios de telecomunicaciones. (*Ratificado en el Decreto 89-2015, publicado en el diario oficial La Gaceta 27 de octubre de 2015*).

### **Artículo No. 4**

#### **TASAS:**

La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y

representa el pago que hace a la Alcaldía Municipal el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes: Servicio de Agua Potable.

- a) Servicio de Alcantarillado Pluvial.
- b) Servicio de Alcantarillado Sanitario.
- c) Servicio de Limpieza, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos.
- d) Servicio de Bomberos.
- e) Servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente.
- f) Utilización de Bienes Municipales y venta de predios.
- g) Seguridad Ciudadana.
- h) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a los ciudadanos del municipio, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

## **Artículo No. 5**

### **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:**

La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Alcaldía Municipal por una sola vez a

cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Alcaldía Municipal está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Alcaldía Municipal para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndose transferir a la Alcaldía Municipal.

La inversión de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal será recuperada mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal.

### **MÉTODO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COBRO DE GRAVAMEN:**

El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.

- a. El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.
- b. El porcentaje de interés financiero y moratorio
- c. La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Alcaldía Municipal.
- d. La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financiera y moratoria.



## **Artículo No. 6**

### **DERECHOS:**

Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

## **Artículo No. 7**

### **MULTA:**

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Alcaldía Municipal por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, reglamentos y ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

## **Artículo No. 8**

### **CORPORACIÓN MUNICIPAL:**

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

## **CAPÍTULO II: DEFINICIONES**

### **Artículo No. 9**

#### **DEFINICIONES:**

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

**LEY:** Es la Ley de Municipalidades.

**REGLAMENTO:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**PLAN DE ARBITRIOS:** El Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Valle, Ocoatepeque, dispone de normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.

**LA CORPORACIÓN:** La Corporación Municipal de San Francisco del Valle, Ocoatepeque está integrada por 10 miembros: 8 Regidores(as), 1 Vicealcalde (sa) y 1 Alcalde (sa) Municipal.

**LA ALCALDÍA MUNICIPAL:** De San Francisco del Valle, Ocoatepeque, es la encargada de albergar las oficinas de la Administración Municipal.

**EL MUNICIPIO:** Es el área urbana y rural en donde la Alcaldía Municipal de San Francisco del Valle, Ocoatepeque, ejerce su jurisdicción y competencia en aplicación de este Plan de Arbitrios.

**EL DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** Es la oficina donde se realiza inventario y se registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales a través de un Registro Catastral del Municipio.

**CONTROL TRIBUTARIO:** Es la oficina encargada de registrar, controlar y regular el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para certificar el pago de los contribuyentes.

**CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

**TESORERÍA MUNICIPAL:** Es la encargada de efectuar los Ingresos y Egresos Municipales.

**EMPRESAS:** Establecimiento comercial o negocio; es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

**DECLARACIÓN:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley impone severas sanciones.

**LA SOLVENCIA:** Es la constancia extendida por la Alcaldía Municipal a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.

**TASA POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA:** Es todo el conjunto de tareas que tiene como objeto obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del municipio están registrados, y que estos presenten sus declaraciones; las declaraciones se deben hacer correctamente (de acuerdo con sus ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.

**TASA POR MORA:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

## TÍTULO II: DE LOS IMPUESTOS

- I. **IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES**
- II. **IMPUESTOS PERSONAL**
- III. **IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO IV. IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**
- IV. **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

### CAPÍTULO I: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo No. 10

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo 76 de La Ley de Municipalidades. Debiendo aplicarse el cobro del 50% de los valores catastrales de los bienes Inmuebles Urbanos y Rurales. El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de **L 3.50** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de **L 2.50** por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Tabla de Valor catastral de acuerdo con el uso del suelo en zona rural.

Descripción	Valor por Manzana	Valor a Pagar
Manzana Agricultura	L 10,000.00	L 25.00
Manzana de Bosque (Área Protegida)	L 5,000.00	L 12.50

Pasto	L 6,000.00	L 15.00
Terreno de Baja Calidad	L 3,000.00	L 7.50
Manzana Cultivada de Café	L 25,000.00	L 62.50
Predio para asentamientos humanos. <i>El valor Catastral por metro cuadrado</i>		L 10.00

Los valores catastrales del perímetro urbano y de la comunidad de Santa Teresa se cobrarán en base a lo establecido en el mapa de valores aprobado por la Corporación Municipal.

El valor catastral aplicable para los terrenos con vocación de urbanización en zona rural y urbana será de L 609.00 por metro cuadrado.

### **Artículo No. 11**

#### **FECHA DE REGISTRO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE:**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en la Oficina de Catastro Municipal; no obstante, a lo anterior para la zona no catastrada; Catastro Municipal podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

### **Artículo No. 12**

#### **AVALÚO DE BIENES INMUEBLES:**

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizarán bajo los siguientes criterios:

1. Uso de Suelo
2. Valor de Mercado
3. Ubicación
4. Mejoras.

Además de los factores de valoración expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a. El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b. El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c. La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d. Los beneficios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.
- e. Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Ordenamiento Territorial:
  - a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
  - b. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
  - c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
  - d. La Alcaldía Municipal está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en el momento que lo estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes, de acuerdo con el Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **Artículo No. 13**

#### **OBLIGACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD:**

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitirá al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todas aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados, el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva, de acuerdo con el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **Artículo No. 14**

#### **SOLVENCIA MUNICIPAL:**

La Solvencia Municipal se extenderá de manera física a todas aquellas personas naturales y jurídicas que estén solventes con todas sus obligaciones tributarias y, además, cumpliendo con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la Alcaldía Municipal de San Francisco del Valle, Ocotepeque.

La vigencia de la Solvencia Municipal será de un año, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. Para obtenerla nuevamente, se verificará que el contribuyente no presente mora a la fecha, en los tributos municipales facturados a su nombre.

Las personas naturales o jurídicas para cualquier trámite administrativo municipal, deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y, además, cumplir con todos los requisitos solicitados en los diferentes permisos o licencias que emita la Alcaldía Municipal.

### **Artículo No. 15**

#### **INTERESES MORATORIOS:**

La falta total o parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes (*Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000*).

### **Artículo No. 16**

#### **RECARGO POR MORA:**

Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes, (*Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127- 2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000*).



Además, el 2% mensual de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

### **Artículo No. 17**

#### **CRÉDITOS A FAVOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:**

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Alcaldía Municipal, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

### **Artículo No. 18**

#### **FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de **AGOSTO** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la Ley de Municipalidades).

Están exentas del pago del impuesto:

Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (L 20,000.00) Veinte Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado.

- a. Los Bienes del Estado;
  - b. Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
  - c. Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación Municipal;
- y

- d. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por La Corporación Municipal.

## **Artículo No. 19**

### **DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO:**

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Alcaldía Municipal les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar: (Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

- a. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b. El Impuesto Personal, en el mes de abril o antes;
- c. El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d. Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

El Adulto Mayor y Jubilado, (60 años) gozarán de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:

- Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L 300.00) mensuales.
- Descuentos del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores de hasta unos mil lempiras (L 1.000.00), siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble (Artículo 31 de la Ley Integral protección al Adulto Mayor)

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) (artículo 77 Ley de Municipalidades) del impuesto causado más el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo con el Artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (Artículo reformado según decreto

127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

## **CAPÍTULO II: IMPUESTO PERSONAL**

### **Artículo No. 20**

#### **IMPUESTO PERSONAL:**

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este Artículo se consideran ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores; exceptuando la jubilación.

### **Artículo No. 21**

**TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PERSONAL:**

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, y Artículo 94 de su reglamento la cual es la siguiente:

De (L)	Hasta (L)	Rango (L)	Impuesto por millar o fracción (L)	Impuesto por Rango (L)	Impuesto acumulado a pagar (L)
1.00	5,000.00	5.000.00	1.50	7.50	7.50
5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.001.00	en adelante		5.25		hacer el cálculo

El cálculo de este impuesto se hará por rango de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada rango.

Cuando se requiera la emisión de la Solvencia Municipal, aquellas personas que sean de vocación doméstica (ama de casa), personas con discapacidad y tercera edad cancelarán la cantidad de **L 30.00** en la Tesorería Municipal; las personas con vocación jornaleros cancelarán **L 50.00** anual por dicha emisión y las demás personas pagarán conforme a sus ingresos anuales percibidos según Art. 93 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

La Solvencia Municipal se extenderá a toda persona natural o jurídica a petición de ésta, siempre y cuando se encuentre solvente con la Hacienda Municipal.

### **Artículo No. 22**

#### **FECHA DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PERSONAL:**

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (enero, febrero, marzo o abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1 % de interés de recargo mensual de acuerdo con el Artículo No. 161 del Reglamento de La Ley de Municipalidades, (*Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000*).

### **Artículo No. 23**

#### **RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO PERSONAL:**

La Corporación Municipal de San Francisco del Valle, incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía Municipal, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Alcaldía Municipal dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.

#### **Artículo No. 24**

#### **EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL:**

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo con el Decreto Legislativo denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan, labores

educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.

- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta.
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

## **CAPÍTULO III: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS**

### **Artículo No. 25**

#### **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS:**

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

### **Artículo No. 26**

#### **OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS:**

Son objeto de este impuesto, las actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de San Francisco del Valle, en el Departamento de Ocoatepeque. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales u onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.



## **DEFINICIÓN DEL CARÁCTER DE CONTRIBUYENTE:**

Son contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

## **INGRESOS DE LAS EMPRESAS:**

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no autónomas, empresas descentralizadas de la Alcaldía Municipal y explotaciones personales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia, periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Alcaldía Municipal y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR las empresas de cable e internet y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el municipio.

## **CONTRIBUYENTES:**

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la Oficina Municipal de Control Tributario.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que, de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

#### **Artículo No. 27 EXENCIONES:**

Están exentos del pago de este impuesto:

- a. El Estado y las Municipalidades;
- b. Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifique tal exención;
- c. Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las

asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular. En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;

- d. Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT);
- e. Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

## **Artículo No. 28**

### **DEFINICIÓN DE BASE IMPONIBLE:**

El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de esta, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

### **BASE IMPONIBLE EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES:**

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.
- b. Cuando el total de la producción fabricada en el municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.
- c. Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

### **VALOR DE LA PRODUCCIÓN:**

El valor de la producción que deben contabilizar o registrar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a. Materias Primas;
- b. Mano de Obra; y
- c. Costos de fabricación

### **BASE IMPONIBLE EN LAS EMPRESAS COMERCIALES:**

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio por utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

### **BASE IMPONIBLE EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS:**

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie, el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

### **NORMAS PARA IMPUTAR INGRESOS:**

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

### **LAS VENTAS DE INMUEBLES:**

- a. En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período.
- b. Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses.
- c. En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado.
- d. En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el

vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción de este si fuere anterior.

- e. En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización exceda los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

## **Artículo No. 29**

### **EJERCICIO DE INICIO:**

Todo contribuyente que apertura o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

### **EJERCICIO INMEDIATO POSTERIOR AL INICIO:**

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

### **EJERCICIO DE CIERRE DEL NEGOCIO:**

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades;



cuando resulten saldos a favor del contribuyente, la Alcaldía Municipal efectuará el crédito correspondiente.

### **Artículo No. 30**

#### **DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TARIFAS APLICABLES:**

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a. Tratamiento general;
- b. Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c. Billares.

#### **TRATAMIENTO GENERAL:**

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

De (L)	Hasta (L)	Rango (L)	Impuesto por millar o fracción (L)	Impuesto por Rango (L)	Impuesto acumulado a pagar (L)
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00

500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	en adelante		0.15		hacer el cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representan la base disponible total.

Los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes según lo indica la Ley de Municipalidades, y establecido en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios.

No obstante, los contribuyentes que no presentan declaración jurada del volumen de venta tributarán de **forma mensual** de acuerdo con las categorías siguientes:

No	Actividad o negocio	Tarifa Mensual
1	Barberías	L 65.00
2	Bar y Restaurante	L 1,000.00
3	Billares	1 salario mínimo diario por cada mesa
4	Bloqueras Clase A	L 100.00
5	Bloqueras Clase B	L 75.00
6	Bodega Almacenamiento de Materiales Ferreteros	L 2,000.00

No	Actividad o negocio	Tarifa Mensual
7	Bodega de Almacenamiento de Productos de Abarrotería	L 1,000.00
8	Bodegas de Compraventa de Café Categoría A	L 3,000.00
9	Bodegas de Compraventa de Café Categoría B	L 2,000.00
10	Buses Urbanos e Interurbanos	L 500.00
11	Café y Reposterías Categoría A	L 400.00
12	Café y Reposterías Categoría B	L 200.00
13	Reposterías	L 100.00
14	Canchas Multiusos	L 150.00
15	Carpintería Clase A	L 200.00
16	Carpintería Clase B	L 100.00
17	Carwash	L 500.00
18	Cerrajería	L 100.00
19	Clínicas Médicas	L 300.00
20	Comedores (sin bebidas alcohólicas)	L 100.00
21	Cooperativas Agrícolas	L 300.00
22	Cooperativas Apícolas	L 100.00
23	Cooperativas de Ahorro y Crédito	L 500.00
24	Cooperativas Cafetaleras	L 1,000.00
25	Depósitos de Bebidas Alcohólicas (para llevar) categoría A	L 2,000.00
26	Depósitos de Bebidas Alcohólicas (para llevar) Categoría B	L. 1,500.00
27	Depósitos de Bebidas Carbonatadas (no alcohólicas)	L 2,000.00
28	Empresa de Residuos Sólidos	L 500.00
29	Empresa de Televisión por Cable Primera Clase	L 2,500.00
30	Empresa de Televisión por cable zona rural	L 1,000.00
31	Empresas Constructoras y Consultoras	L 2,500.00

<b>No</b>	<b>Actividad o negocio</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
32	Empresas de Agua Purificada	L 800.00
33	Expendios de Bebidas Alcohólicas	L 800.00
34	Extracción de material de río (piedra, grava, arena) camión grande (por cada camión)	L 0.00
35	Extracción de material de río (piedra, grava, arena) camión mediano (por cada camión)	L 0.00
36	Extracción de material de río (piedra, grava, arena) pickup / Carreta (por cada pick up/carreta)	L 0.00
37	Extracción de material de río (piedra, grava, arena) Volqueta 06 m3 (por cada volqueta)	L 0.00
38	Extracción de material de río (piedra, grava, arena) Volqueta 12 m3 (por cada volqueta)	L 0.00
39	Fábrica de Concentrado Categoría A	L 1,800.00
40	Fábrica de Concentrado categoría B	L 1,200.00
41	Fábrica de Teja y Ladrillo	L 100.00
42	Farmacias	L 300.00
43	Ferreterías Clase A	L 1,000.00
44	Ferreterías Clase B	L 500.00
45	Gasolineras Categoría A	L 3,000.00
46	Gasolineras Categoría B	L 2,000.00
47	Gasolinera Categoría C	L 1,000.00
48	Tienda de Conveniencia	L 500.00
49	Gimnasios	L 100.00
50	Tortilleras	L 25.00
51	Importación y Venta de Vehículos Usados	L 150.00
52	Sala de Videojuegos	L 25.00

<b>No</b>	<b>Actividad o negocio</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
53	Taller de Tornos	L 200.00
54	Glorietas (Sin bebidas alcohólicas)	L 75.00
55	Compra y Venta de Ganado	L 50.00
56	Granjas Avícolas y Porcinas A	L 500.00
57	Granjas Avícolas y Porcinas B	L 300.00
58	Hospitales Privados	L 2,800.00
59	Hoteles	L 800.00
60	Auto Hoteles	L 1,200.00
61	Laboratorios Dentales	L 100.00
62	Laboratorios Médicos	L 350.00
63	Llanteras	L 75.00
64	Minisúper	L 500.00
65	Molinos (moler maíz, café)	L 75.00
66	Moto Taxis	L 75.00
67	Pulpería Clase A	L 100.00
68	Pulpería Clase B	L 75.00
69	Pulpería Clase C y Área Rural	L 50.00
70	Pupuserías	L 100.00
71	Restaurantes (Sin bebidas alcohólicas)	L 150.00
72	Sastrerías	L 40.00
73	Taller de Estructuras Metálicas	L 150.00
74	Taller de Mecánica Clase A	L 1,500.00

<b>No</b>	<b>Actividad o negocio</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
75	Taller de Mecánica Clase B y Área Rural	L 500.00
76	Talleres de Enderezado y Pintura	L 500.00
77	Talleres de Refrigeración	L 100.00
78	Talleres Reparación de Despulpadoras	L 200.00
79	Tapicerías	L 50.00
80	Tienda de útiles escolares, servicios secretariales y fotocopiado Clase A	L 200.00
81	Tienda de útiles escolares, servicios secretariales y fotocopiado Clase B	L 100.00
82	Venta de Condimentos	L 100.00
83	Venta de Insumos Agropecuarios Clase A	L 800.00
84	Venta de Insumos Agropecuarios Clase B y Área Rural	L 500.00
85	Venta de Motocicletas	L 500.00
86	Venta de Productos Lácteos primera categoría	L 300.00
87	Venta de Productos Lácteos segunda categoría	L.100.00
88	Venta de Repuesto para Vehículos Clase A	L 200.00
89	Venta de Repuesto para Vehículos Clase B	L 100.00
90	Venta de repuestos para motos	L 100.00
91	Venta de Repuestos y Reparación de Motosierras	L 350.00
92	Venta de Ropa de Segunda	L 75.00
93	Venta de Ropa y Calzado (Novedades) Categoría A	L 500.00
94	Venta de Ropa y Calzado (Novedades) Categoría B	L 150.00
95	Venta de Servicios de Internet (residencial, comercial, etc.)	L 750.00
96	Ventanillas Bancarias	L 200.00

<b>No</b>	<b>Actividad o negocio</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
97	Viveros Ornamentales, Frutales, etc.	L 100.00
98	Agentes Bancarios	L 200.00
99	Prestación de Servicios Técnicos Eléctricos	L 80.00
100	Empresas de Servicios Generales de Seguridad	L 600.00
101	Bufete Jurídico de Servicios Notariales	L 200.00
102	Empresa de Servicios de venta de Bienes Raíces	L 1,000.00
103	Almacenamiento y Distribución de Pan y Repostería	L 500.00
104	Balnearios o Centros Turísticos	L 150.00
105	Floristería	L 100.00
106	Cada locatario del Mercado Bioseguro	L 75.00
107	Loterías	L 2,000.00
108	Taller de Reparación de Motocicletas	L 150.00
109	Venta de productos Americanos de Segunda clase	L 150.00
110	Cada locatario de la villa gastronómica	L 50.00
111	Auto lotes (venta de carros)	L 1,000.00
112	Yonkers	L 500.00
113	Empresa Procesadora de Café	L 100.00
114	Torrefactoras	L 250.00
115	Venta de Celulares y Accesorios	L 150.00
116	Funerarias	L 500.00
117	Sala de Belleza	L 100.00
118	Venta de Productos Plásticos	L 150.00
119	Vidriería	L 200.00
120	Foto estudio	L.100.00

No	Actividad o negocio	Tarifa Mensual
121	Renta de equipo agrícola	L. 300.00

### **FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL DE PRECIOS:**

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado determinarán el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

<b>BASE IMPONIBLE</b>	
De L 0.01 a L 30,000,000.00	L 0.10 por millar
De L 30,000,001.00 en Adelante	L 0.01 por millar

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, o dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término municipal.

### **BILLARES:**



Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "comercio" aprobado por el Poder Ejecutivo para la zona del Municipio de San Francisco del Valle, Departamento de Ocoatepeque, según se haya publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares está sujeto este valor a ser cambiado de acuerdo con la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el Poder Ejecutivo para el año 2025.

### **Artículo No. 31**

#### **PERÍODO FISCAL:**

El período fiscal es el calendario del 1 de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

### **Artículo No. 32**

#### **INTERESES RESARCITORIOS:**

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activas. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de esta obligación de parte de los contribuyentes, lo hará acreedor de una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. (*Artículo 109 reformado de La Ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000*).

### **Artículo No. 33**

## **OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES:**

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios están obligados a comunicar a la Oficina Municipal de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a. Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b. Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio de este dentro de los treinta (30) días de producido;
- c. Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;
- d. Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
- e. Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende

el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;

- f. Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en

el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes.

- g. Las personas que ingresen al municipio para vender cualquier servicio o productivo, y en representación a una empresa establecida en otro municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración o se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

### **1° MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:**

Las personas que incumplan las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e) serán sancionadas con una multa equivalente al monto de los impuestos correspondientes al mes según el tipo de negocio que tenga.

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal

autorizado por la Alcaldía Municipal. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de L 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Alcaldía Municipal, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. De conformidad con el Artículo 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **RECARGOS POR MORA:**

Además de los intereses cancelados por la falta de pago del impuesto deberá cancelar desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual que se aplicará sobre la suma adecuada por cada mes o fracción de mes.

### **DETERMINACIÓN IMPONIBLE:**

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, la Oficina Municipal de Control Tributario está facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse a los métodos presuntivos que la administración considere

pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

### **Artículo No. 34**

#### **PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS:**

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Alcaldía Municipal y extendido por la Dirección Municipal de Justicia por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio está solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada (plan de pago, sanciones o cualquier otro trámite pendiente respecto a su operatividad). La Corporación Municipal autorizará aquellos permisos de operación de billares, depósitos y expendios de bebidas alcohólicas.

### **Artículo No. 35**

#### **SANCIONES POR FUNCIONAR SIN PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS:**

Se aplicará una multa igual al **valor de mensualidad por tipo de negocio** al propietario o responsable que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio tal

como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

La acción de proceder al cierre será por intermedio de la Dirección Municipal de Justicia, a aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a tramitar el Permiso de Operación de Negocios.

Se impondrá multa de L 5,000.00, a los negocios que vendan bebidas alcohólicas clandestinamente sin el debido permiso de operación.

### **Artículo No. 36**

#### **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE QUIEN ENAJENA UN NEGOCIO:**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

## **CAPÍTULO IV: IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

### **Artículo No. 37**

#### **IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES:**

El Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de

los límites de territorio del municipio ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo siguiente estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos; en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad según Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **Artículo No. 38**

#### **REGLAMENTACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES:**

Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por el Reglamento Municipal vigente.

### **Artículo No. 39**

#### **TARIFA:** *(artículo 128 Reglamento de la Ley de Municipalidades)*

En la extracción, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

- a. (1%) del valor del comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal;

- b. La suma equivalente en Lempiras a Cincuenta centavos (\$0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor, de valoración aduanera, por cada tonelada de material de broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.
- c. Y el uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal; en este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizan las operaciones de extracción o explotación.

#### **Artículo No. 40**

#### **AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN RECURSOS NATURALES:**

La Alcaldía Municipal como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución del INGEOMIN, SERNA, Secretaría de Agricultura y Ganadería SAG, Comisión Permanente de Contingencias COPECO, Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos.

Por lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, *según Art. 158 del Reglamento de Ley de Municipalidades*. En caso de ejercer actividades sin



dicha autorización será sancionado por primera vez con una cantidad de L 500.00 a L 10,000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación (decomiso) de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

### **Artículo No. 41**

#### **DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, INGRESOS O VENTAS:**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales quedan obligadas a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la Alcaldía Municipal, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar, de acuerdo con el Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal.

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

## **CAPITULO V: CAPITULO AMBIENTAL**

### **TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **Artículo No. 42**

La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Para tales efectos, se establece una tasa del 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal.

#### **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES**

#### **Artículo No. 43**

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte siempre y cuando se encuentre en el perímetro urbano definido por la Unidad de Catastro Municipal.

En caso de necesitar el corte o poda de un árbol o arbusto dentro del perímetro rural definido por la Unidad de Catastro Municipal, se deberá presentar solicitud por escrito debidamente sustentada ante la Unidad Municipal Ambiental, quienes remitirán al Instituto de Conservación Forestal (ICF) para la resolución de aprobación o desaprobación.

#### **Artículo No. 44**

Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el perímetro urbano, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general. El costo de este servicio se define en esta sección.

#### **PODA:**

Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresas nacionales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar por escrito a la Unidad Ambiental Municipal, para fines de llevar control y seguimiento de la actividad. Por corte de árboles que hacen estas empresas deberá realizar proyectos ambientales en el municipio.

Para la regulación de sombra en las zonas productoras de café en el municipio, se deberá solicitar ante la Unidad Municipal Ambiental la respectiva autorización; antes de conceder aprobación a dicha solicitud deberá realizar una inspección del predio para evaluar el impacto ambiental que ocasionará la actividad.

#### **CORTE:**

El corte de árboles se cobrará de acuerdo con los siguientes criterios:

**BOSQUE PRIVADO:**

- **CONÍFERAS** (Pino). L 100.00
- **LATIFOLIADO:** (cedro, caoba y otras especies de madera de color, incluyendo árboles de hoja ancha). L 300.00

**BOSQUE EJIDAL:**

- **CONÍFERAS** L 100.00
- **LATIFOLIADO** L 300.00

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

**Artículo No. 45**

La Alcaldía Municipal ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta en el perímetro urbano y perímetro rural, que se encuentra en peligro de extinción o amenazado, ubicados en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar estos árboles sin previa autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Su contravención será sancionada con una multa de L 15,000.00 siempre y cuando no provoque riesgos o daños debidamente justificados.

**Artículo No. 46**

Se prohíbe el corte de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados sin autorización fundamentada por la Unidad Ambiental Municipal y el Instituto de Conservación Forestal (ICF). Su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por cada árbol

talado sin debida autorización (Independientemente del tamaño del árbol, ya sea árbol o arbusto sin importar el tamaño, el diámetro, longitud y especie).

#### **Artículo No. 47**

- a. En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del perímetro urbano y perímetro rural, el interesado firmará un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de cinco (03) árboles con especies nativas que la Unidad Municipal Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o adaptarse en la zona.
- b. El interesado al que se le otorgue un permiso de aprovechamiento de un árbol o cierta cantidad de árboles y este exceda lo autorizado, será sancionado por incumplimiento según acta de compromiso con una multa equivalente a L 2,000.00 por cada árbol adicional talado.

#### **Artículo No. 48**

Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, acción que será ejecutada por parte del personal de la Unidad Municipal Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia. Debiendo cancelar una multa de L 3,000.00 por objeto decomisado, en la Tesorería Municipal. En caso de reincidencia esto, los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin de que se siga el procedimiento legal respectivo.

### **Artículo No. 49**

Toda persona que cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le señalará la Unidad Municipal Ambiental, notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles. El incumplimiento a lo anterior será sancionado con una multa de L 1,000.00.

### **Artículo No. 50**

Toda persona que ejecute acciones de envenenamiento químico, biológico, anillamiento del fuste o corteza; e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del perímetro urbano y perímetro rural, en terreno público o privado, será sancionado con una multa de L 2,000.00; sin perjuicio de sembrar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Municipal Ambiental.

### **Artículo No. 51**

El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea en áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF); su contravención será sancionada con una multa de L 2,000.00 por hectárea quemada al propietario del terreno afectado, además, será responsable de cualquier daño de terceras personas. Se prohíben las quemas agrícolas, domiciliarias, de pastizales y forestales dentro del perímetro urbano y rural.

### **Artículo No. 52**

Las personas que, siendo propietarios de predios con vocación forestal o pastizales y material vegetativo, que no tomaren las medidas preventivas para evitar incendios forestales, serán los responsables directamente de daños y serán sancionados con una multa de L 2,000.00; además, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Municipal Ambiental.

### **Artículo No. 53.**

#### **DEFINICIÓN DE ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O AMENAZADOS.**

Son árboles históricos o de protección especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas sean estos frutos de una plantación o crecimiento espontáneo, que poseen características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

### **Artículo No. 54**

Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF), (SERNA) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin de que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión. Su contravención será sancionada con una multa de L 15,000.00 por cada árbol.

### **Artículo No. 55**

Para la declaratoria de los árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición del interesado, quien, mediante las

evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo que requerirá la(s) especie(s).

### **Artículo No. 56**

Las áreas forestales ejidales existentes dentro del término municipal estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Municipal Ambiental para su implementación.

### **Artículo No. 57**

Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche los recursos forestales en el término municipal deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que concierne de acuerdo con su actividad:

- a. Tener aprobado su plan de manejo/operativo.
- b. Su Licencia Ambiental o su equivalente de acuerdo con SERNA.
- c. La Licencia de extracción de recursos aprobada y extendida por la Corporación Municipal.

En caso de que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, deberá obtener el permiso de operación respectivo.

### **Artículo No. 58**

Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Municipal Ambiental, verificará que el interesado haya presentado como mínimo:



- a) Solicitud de autorización de licencia.
- b) Fotocopia de Documento Nacional de Identificación.
- c) Solvencia municipal.
- d) Documentos sobre la propiedad donde se cortará la madera o la autorización de su legítimo propietario.
- e) Una minuta o presupuesto de la madera a utilizar.
- f) Un croquis del sitio donde hará uso de la madera.
- g) En caso de ser en terreno ejidal, constancia extendida por el Alcalde Municipal.
- h) En caso de ser en terreno privado, constancia extendida por el Alcalde Auxiliar de la zona/comunidad.
- i) Adjuntar recibo original del pago por el trámite respectivo.
- j) Copia del carnet de matrícula de motosierra.

Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares del sector verificarán en el campo diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

### **Artículo No. 59**

Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeto a los siguientes pagos:

- a) Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagarán el 1% sobre el valor comercial de los recursos extraídos.
- b) Aprovechamientos para licencias no comerciales según el artículo 58 del Capítulo Ambiental.

## **ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE**

### **Artículo No. 60**

Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna. El infractor será sancionado con una multa de entre L 1,000.00 a L 5,000.00 por espécimen.

### **Artículo No. 61**

Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro de un radio de quinientos metros (500) alrededor de un naciente y a ciento cincuenta metros (150) a una u otra ribera de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia será sancionado con una multa entre L 2,000.00 a L 5,000.00.

Cuando haya que explotar, extraer, pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

### **Artículo No. 62**

Se prohíbe el establecimiento de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, equino, porcino, avícola y apícola en el perímetro urbano y rural o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua y/o quebradas que provoquen daños a terceros; por lo que deberán ubicarse a una distancia mínima de 500 metros de distancia de la última vivienda, teniendo un plazo improrrogable de dos (2) meses para trasladar sus instalaciones bajo las directrices técnicas de la Unidad Municipal Ambiental y Dirección Municipal de Justicia. La contravención a esta será sancionada con una multa de L 10,000.00 y cierre del local según Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

En caso de que un animal que por una u otra razón muera, el propietario de este es el responsable de trasladar de forma inmediata el cadáver al relleno sanitario, y de hacer caso omiso a esto se sancionará con una multa de L 2,000 a L 5,000.

### **Artículo No. 63**

Los propietarios de animales de ganado mayor (vacuno, porcino, equino), caninos, que anden vagando en las calles, plazas o lugares públicos en el perímetro urbano, serán sancionados con una multa de L 500.00 por cabeza y después de 24 horas se cobrará por el cuidado el valor de L 50.00 por cabeza cada día posterior. La Alcaldía Municipal deberá de notificar por medio de circulares en los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de cinco (05) días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso de que los animales de la persona sancionada andén de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionará con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a Tesorería Municipal y acreditar su propiedad ante la Dirección Municipal de Justicia.

La vagancia de ganado mayor (vacuno, porcino, equino) en la zona rural se sancionará con una multa de L 500.00 por cabeza y después de 24 horas se cobrará por el cuidado el valor de L 50.00 por cabeza cada día posterior. El Propietario deberá cubrir los gastos de transporte del ganado desde la comunidad hacia el poste público municipal.

Los propietarios de perros de cualquier raza los deberán mantener encerrados y encadenados, con el trato que se merece, de hacer caso omiso a esta disposición y cause cualquier daño a la ciudadanía será multado con **L 2,000.00**, además incurrirá en cubrir los gastos del afectado hasta su recuperación.

Si el dueño de un canino por no acatar la disposición anterior causare la muerte de una persona, el propietario de este será el responsable de cubrir todos gastos de funeral (ataúd, velatorio y mausoleo) sin perjuicio de que la autoridad competente siga el debido proceso de investigación y judicialización.

#### **Artículo No. 64**

Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, incluyéndose a los alcaldes auxiliares para vigilancia del actuar de estas personas.

#### **Artículo No. 65**

Toda persona que se dedique a la caza, tráfico u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, incluyendo actividades de la compra y venta, mantenerlos en cautiverio o en centros de acopio; será sancionado con una multa entre L 3,000.00 a L 6,000.00.

#### **Artículo No. 66**

Según el Art. 117 párrafo segunda de la Ley Forestal, la Corporación Municipal en coordinación con el Instituto de Conservación Forestal (ICF) previamente a estudios o investigaciones técnicas y legales sustentadas, podrán declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

### **Artículo No. 67**

Toda persona que tenga especies faunísticas en el término municipal con exención a los animales domésticos deberá registrarlos ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

### **Artículo No. 68**

Toda persona que sea autorizada para actividades de cacería y/o pesca de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Municipal Ambiental, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).
- Cuando se trate de especies hidrobiológicas, la licencia ambiental o el documento que otorgue SERNA.
- Documento Nacional de Identificación.

### **Artículo No. 69**

Recepcionado los documentos referidos en el Artículo anterior, la Unidad Municipal Ambiental, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de mérito a la Tesorería Municipal, a fin de que el interesado realice el pago de acuerdo con el Plan de Arbitrios (Art. 72). Posteriormente la Unidad Municipal Ambiental, otorgará la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida silvestre.

Una vez presentada la documentación mencionada en el Art. 68 de este Plan de Arbitrios, la Unidad Municipal Ambiental juntamente con la Dirección

Municipal de Justicia deberán dar seguimiento a las actividades relacionadas con la caza o pesca de la vida silvestre, involucrando a los alcaldes auxiliares de la zona donde se realizarán estas actividades.

En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditados y aprobados por la autoridad respectiva.

### **Artículo No. 70**

Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como arpones, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, paté, barbasco, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la pesca indiscriminada de peces y otras especies, incluyendo sus criaderos. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de entre L 800.00 a L 1,500.00 por infracción.

### **Artículo No. 71**

Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres. Su contravención será sancionada con una sanción de entre L 1,000.00 a L 3,000.00 por espécimen.

### **Artículo No. 72**

Toda persona natural o jurídica que quiera realizar actividades de caza o pesca a los recursos faunísticos en el municipio, pagarán la cantidad de L 1,000.00 en la Tesorería Municipal.

### **Artículo No. 73**

Las Licencias para caza o pesca de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta Alcaldía Municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado so pena de incurrir en responsabilidad.

## **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MINEROS**

### **Artículo No. 74**

Para la obtención de Licencias de Extracción o Explotación para el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, se otorgarán según la categorización de extracción siguiente:

- Minería Artesanal, serán otorgadas por la Alcaldía Municipal mediante dictamen elaborado por la Unidad Municipal Ambiental.
- Pequeña Minería no metálicas, serán otorgadas por la Alcaldía Municipal mediante dictamen elaborado por la Unidad Municipal Ambiental.
- Explotación Metálica, serán otorgadas por Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), según Art. 39 del Reglamento de la Ley General de Minería.

### **Artículo No. 75**

Para el aprovechamiento o extracción de recursos mineros no metálicos, se extenderá una licencia para extracción de recursos mineros, la cual tendrá una vigencia de un año, debiéndose pagar para la extensión de esta, lo siguiente:

- a) Explotación Mecanizada o industrializada de canteras, minerales, no metálicos, pagarán por permiso de operación la cantidad de L 30,000.00.

b) Explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, ripion, material de relleno, balasto, etc.), los interesados pagarán el 1 % del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término Municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquiera otra disposición que acuerde el Estado, para lo cual la Unidad Municipal Ambiental, deberá llevar un control técnico y administrativo juntamente con el departamento Municipal de Justicia y Control Tributario para su correcta administración. Debiendo presentar cada Artesano el control de registro del material comercializado.

#### **Artículo No. 76**

Se sancionará con una multa de L 2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o dentro de los quinientos (500) metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas debajo de un puente; También se decomisarán lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Policial de Investigación (DPI), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

#### **Artículo No. 77**

El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la Alcaldía Municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a. No se otorgarán licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, dentro del perímetro urbano y rural.



- b. Se prohíbe a propietarios de terrenos que tengan cauce de aguas lluvias y que los mismos por no ser dañados desvíen las aguas por otro cauce o vías públicas, serán sancionados con multa de L 5,000.00.
- c. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán considerar lo establecido en:
  - 1. Los lineamientos técnicos del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOMIN),
  - 2. La Ley de Policía y Convivencia Social en sus Artículos del 26 al 29.
  - 3. Lo señalado técnicamente por la Unidad Municipal Ambiental, de acuerdo con su competencia.
- a) No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOMIN) y la Secretaría de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo con la ley.

La contravención a este Artículo será sancionada con una multa de L 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

## **ADMINISTRACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

### **Artículo No. 78**

Para el manejo integral de residuos sólidos en el perímetro urbano, es responsabilidad de la Alcaldía Municipal, la recolección y disposición final de los residuos sólidos comunes domiciliarios. Cada vecino, está en la obligación de hacer uso de este servicio por lo que será asignada una tarifa por recolección y disposición final de acorde a la categoría de usuario a la que pertenece, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellos

residuos provenientes de actividades de construcción, residuos agrícolas, limpieza de terrenos, llantas y chatarra, aceites, residuos industriales/metálicos.

Los residuos sólidos que se generen deberán ser entregados debidamente clasificados desde la fuente de generación, en sacos o bolsas sellados sin incluir residuos orgánicos (desperdicios de alimentos).

Para el manejo integral de los residuos sólidos en el perímetro rural, es responsabilidad de la Alcaldía Municipal juntamente con la Empresa Intermunicipal de Servicios Valle de Sensenti (EIS-VS) brindar asesoría técnica para que este servicio sea administrado por las organizaciones de base comunitaria (Patronato de Desarrollo Comunitario, Junta Administradora de Agua, etc.).

### **Artículo No. 79**

Se prohíbe depositar residuos fuera del sitio señalado y horarios por parte de la Autoridad Municipal. La contravención se sancionará con una multa de L 5,000.00.

La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa señalada. Sin perjuicio que el responsable deberá recolectar los residuos arrojados, dando la disposición final en las instalaciones del relleno sanitario.

Se prohíbe a la población del perímetro urbano y rural lo siguiente:

- a. La quema de residuos (residuos sólidos, industriales, agrícolas, hospitalarios y/o peligrosos) en solares, patios de viviendas, vías públicas, parques, áreas protegidas, parcelas agrícolas, ríos o cualquier afluente superficial.

- b. Arrojar cualquier tipo de residuos (residuos sólidos, industriales, agrícolas, hospitalarios y/o peligrosos) en vías públicas, parques, áreas protegidas, parcelas agrícolas, ríos o cualquier afluente superficial.
- c. Depositar los residuos (residuos sólidos, industriales, agrícolas, hospitalarios y/o peligrosos) fuera de los contenedores o canastas.

A las personas naturales o jurídicas que incumplan las condiciones de lugares y horarios establecidos por la Alcaldía Municipal, se sancionarán con una multa de entre L 1,000.00 a L 5,000.00 según la gravedad de la falta cometida.

### **Artículo No. 80**

Los conductores de vehículos que recolectan y trasladan los residuos sólidos comunes y hospitalarios al lugar de disposición final, están obligados a cumplir con las medidas prevención en la manipulación de los residuos para proteger su integridad personal, así como también el uso del toldo sobre la carrocería del camión de recolección para evitar el derramamiento y desprendimiento de los residuos en la calle, en caso contrario será sancionado con una multa de L 2,000.00 cada vez que incurra en la falta.

Todo vehículo liviano o pesado de carga, transporte taxi o moto taxis deberán portar su propio basurero o bolsas para que el pasajero o conductor haga uso de este y no arroje la basura a las vías públicas.

### **Artículo No. 81**

Los talleres de mecánica, de cambios de aceite, lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, talleres de soldaduras y hojalaterías, bloqueras, y cualquier otra actividad que genere desechos industriales, deberán recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices

técnicas de la Unidad Municipal Ambiental. En caso de que este sea vendido o arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio estará obligado a notificar el cambio a la Unidad de Control Tributario y Dirección Municipal de Justicia para su control y seguimiento.

En caso de que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el párrafo anterior, se sancionará con una multa de L 2,000.00 sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación de este y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

### **Artículo No. 82**

Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. Las personas que contravengan esta disposición serán sancionadas con una multa de L 100.00 por cada llanta.

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas deberán disponer correctamente de ellas, de no hacerlo podrán ser sancionados con una multa entre L 1,000.00 a L 2,000.00.

### **Artículo No. 83**

Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas, hospitalarios y/o peligrosos), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L 3,000.00.

#### **Artículo No. 84**

Si la persona natural o jurídica, que reincida en la quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con una multa de L 5,000.00 y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia. La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

#### **Artículo No. 85**

Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos hospitalarios y peligrosos (altamente contaminantes), provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros; deberán recolectar y hacer una disposición final adecuada de los mismos, debiendo obtener de la autoridad local de salud y la Unidad Municipal Ambiental, los lineamientos técnicos respectivos.

Están obligados a hacer uso del servicio de recolección de Residuos Sólidos Hospitalarios, los centros de salud, los hospitales y clínicas privadas, veterinarias, así como también los laboratorios clínicos o dentales y farmacias quienes cancelarán una tarifa mensual establecida por la Alcaldía Municipal.

De hacer caso omiso se estará sancionando con L 5,000.00.

#### **Artículo No. 86**

Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedentes de hospitales, clínicas médicas, centros de salud, laboratorios, farmacias, barberías y salones de belleza, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general.

La contravención será sancionada con una multa L 5,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

### **Artículo No. 87**

Las personas naturales o jurídicas que, en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficios u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, lagunas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros. Para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Municipal Ambiental y la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) e Instituto hondureño del Café (IHCAFE) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

Queda terminantemente prohibido el despulpado, lavado de café y verter las aguas mieles a los cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el perímetro urbano y rural del municipio al menos que el productor cuente con debido tratamiento a los residuos producidos por la caficultura.

La contravención a esta responsabilidad será sancionada con una multa de L 10,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Público.

Está terminantemente prohibido el despulpado, lavado de café y verter las aguas mieles a los cuerpos de agua superficiales y subterráneos en los asentamientos humanos que se encuentren ubicados en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas del municipio, la contravención a esta responsabilidad será sancionada con una multa de L 10,000.00, sin

perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Público.

### **Artículo No. 88**

Toda persona que sea sorprendido por la autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, desechos de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, riberas de ríos, quebradas; será objeto de denuncia administrativa, a fin de que sea sancionado con una multa de L 5,000.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y disponer adecuadamente de los residuos.

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin de que se coordinen acciones y se proceda conforme a la ley, incluye el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

### **Artículo No. 89**

Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos, medicinas o productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; así como también queda terminantemente prohibida la venta de explosivos de alta detonación a menores de edad, su contravención será sancionada con una multa de L 3,000.00, en caso de reincidir pagará el doble de la multa (L6,000.00) y le será cancelado el permiso de operación de negocio. (Cada negocio debe de tener su exclusividad de la razón para lo cual fue creado).

### **Artículo No. 90**

Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores,

restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

## **CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL**

### **Artículo No. 91**

La Unidad Municipal Ambiental juntamente con la Dirección Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades la Dirección Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

### **Artículo No. 92**

Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del término municipal y en los sitios que se autoricen por la Dirección Municipal de Justicia, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda.

Los rótulos, vallas, carteles y avisos que se instalen deberán de cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Deberán ser colocados o hincados en el terreno natural, específicamente en el sitio que se indique. Los cuales no deberán obstaculizar la visibilidad a los transeúntes, y a una distancia de 2.00 metros del límite de la calzada.



2. Debiendo contar con una altura libre desde el terreno natural no menor de 2.00 metros hasta el inicio del rótulo publicitario.
3. Las vallas publicitarias serán colocadas a una altura mínima de 5.50 metros desde el terreno natural.

### **Artículo No. 93**

No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos, elementos naturales, piedras, paredones y sitios que en general modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

## **ADMINISTRACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS**

### **Artículo No. 94**

Se declaran **Zonas Municipales Protegidas**, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras masas superficiales que sirven de afluente a los sistemas de agua de los habitantes del municipio.

### **Artículo No. 95**

Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Municipal Ambiental, Instituto de Conservación Forestal (ICF), Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes como las Juntas Administradoras de Agua, Patronatos juntamente con la Alcaldía Municipal para su adecuado manejo. Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicables.

En dichas áreas no se otorgarán permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

### **Artículo No. 96**

Para la demarcación de estas zonas protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Municipal Ambiental, Departamento de Catastro, Dirección Municipal de Justicia en acompañamiento con el Instituto de Conservación Forestal (ICF) en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas Administradoras de Agua y los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

### **Artículo No. 97**

Se prohíbe el corte, y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L 1,000.00 por árbol, mata o arbusto cortado.

### **Artículo No. 98**

Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a las fuentes de agua permanentes del municipio. Toda persona que prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los Sistema de Agua, serán sancionados con una multa de L 2,000.00.

## **ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL PARA UBICAR**

### **ANTENAS Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SÓNICA**

### **Artículo No. 99**

Se prohíbe la instalación de antenas de radios o de telefonía celular, contigua o dentro de un radio de quinientos metros (500) comprendidos desde la última vivienda y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el perímetro urbano y rural.

### **Artículo No. 100**

Cuando haya interesados, en instalar antenas de telefonía celular, radio o cualquier otro sistema de tecnología que irradie o transmita ondas en general; deberá presentar su petición por escrito ante la Corporación Municipal con la documentación técnico - legal como ser:

- Licencia ambiental
- Licencia o permiso para explotación de señal

Para posteriormente realizar las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor y consultar con los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

Cuando se haya tomado la decisión la Alcaldía Municipal notificará por escrito la determinación final.

### **Artículo No. 101**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

## **Artículo No. 102**

Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 30 decibeles, fuera de la vivienda 20 decibeles, en un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo 50 decibeles, fuera del centro comercial 30 decibeles, en un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, en un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 30 decibeles, fuera de la iglesia 50 decibeles, en un radio de 50 metros a la redonda.

Los decibeles serán estimados conforme la capacidad de fábrica que incluya cada aparato. Los horarios para el uso cotidiano de dispositivos que provoquen alteraciones sónicas o cualquier otra eventualidad deberán de regirse con lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social.

La contravención a las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios da lugar para que la Dirección Municipal de Justicia, decomise todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos los que serán devueltos hasta haber pagado en Tesorería Municipal las sanciones siguientes:

1. En el sector vivienda; una multa de L 1,000.00
2. En el sector comercial L 1,500.00
3. En el sector industrial; iglesias y similares pagarán L 2,000.00.

## **DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL**

### **Artículo No. 103**

El pago de las sanciones se hará en la Tesorería Municipal, y según los ingresos percibidos en concepto de multas se destinará para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc.

### **Artículo No. 104**

La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares de la Dirección Municipal de Justicia, Unidad Municipal Ambiental o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

### **Artículo No. 105**

Cuando la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de

la Policía Nacional, Ministerio Público, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

## **REGULACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE RIESGO**

### **Artículo No. 106**

Las áreas comprendidas en el Plan de Gestión de Riesgos Municipal que se consideran zonas de riesgo estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a. No se otorgará ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la Corporación Municipal.
- b. Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de mitigación de riesgos o prevención de futuros riesgos en la zona.
- c. No se otorgará ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
- d. Los Alcaldes Auxiliares, verificarán que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales el inicio de cualquier actividad prohibida.

## **DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

### **Artículo No. 107**

La Unidad Municipal Ambiental, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica coadyuvante en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

### **Artículo No. 108**

Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la Alcaldía Municipal, el interesado deberá presentar:

1. Solicitud por escrito de su petición
2. Copia de su Documento Nacional de Identificación
3. Copia de solvencia municipal
4. Croquis del lugar donde realizará la actividad o llevará el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario.

Posteriormente, se dará apertura del expediente y se registrará en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creará en esta corporación municipal.

### **Artículo No. 109**

La Unidad Municipal Ambiental en caso de que lo amerite, enviará a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro Municipal, Dirección Municipal de Justicia, Control Tributario, para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas.

Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Municipal Ambiental, para que éste emita el permiso o resolución sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificará al interesado para sus efectos legales. **Artículo No. 110**

De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por la Corporación Municipal, foliado y sellado por la Secretaría Municipal.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

## **INCENTIVOS AMBIENTALES**

### **Artículo No. 111**

Se establece como incentivo, el premio **"LIMPIO Y AGRADABLE"** el cual será entregado en forma anual por parte de la Alcaldía Municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

### **Artículo No. 112**

El Departamento de Catastro Municipal en conjunto con la Unidad Municipal Ambiental y el Departamento de Presupuesto, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del término municipal, para que con el apoyo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio



y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales.

### **Artículo No. 113**

Obtenido los resultados del estudio señalado en el Artículo 113 y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legítimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

## **LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES**

### **Artículo No. 114**

La Unidad Municipal Ambiental y la Dirección Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera participativa con las fuerzas vivas locales.

### **Artículo No. 115**

Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, mismo que se ejecutará con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin de que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

### **Artículo No. 116**

La Corporación Municipal, impulsará los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos

Consultivos Municipales, Consejos Consultivos Comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal juntamente con la Unidad de Desarrollo Comunitario y Social, impulsará una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

## **DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES**

### **Artículo No. 117**

En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular de la Dirección Municipal de Justicia y/o la Unidad Municipal Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por la acción de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de mérito.

### **Artículo No. 118**

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Alcaldía Municipal, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social, la Ley de Procedimientos Administrativos y otras disposiciones aplicables.

### **Artículo No. 119**

En cumplimiento al Artículo 119, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de

economía procesal, celeridad, eficacia, siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualquier defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

## **CAPÍTULO VI: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**SE PAGARÁ DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA:**

<b>Rango de Mensuales L</b>	<b>Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual L</b>	<b>Pago Anual</b>
<b>Hasta 100,000.00</b>	Exento	Exento
<b>100,001.00 a 500,000.00</b>	4,500.00	54,000.00
<b>500,001.00 a 1,000,000.00</b>	11,250.00	135,000.00
<b>1,000,001.00 a 1,500,000.00</b>	18,750.00	225,000.00
<b>1,500,001.00 a 2,000,000.00</b>	26,250.00	315,000.00
<b>2,500,001.00 a 3,000,000.00</b>	41,250.00	495,000.00
<b>3,000,001.00 a 3,500,000.00</b>	48,750.00	585,000.00
<b>3,500,001 a 4,000,000.00</b>	56,250.00	675,000.00
<b>4,000,001.00 a 4,500,000.00</b>	63,750.00	765,000.00
<b>4,500,001.00 a 5,000,000.00</b>	71,250.00	835,000.00

Remítase al decreto legislativo.

## **TÍTULO III: TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I: DEFINICIONES**

#### **Artículo No. 120**

##### **TASA POR SERVICIOS:**

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Alcaldía Municipal al contribuyente o usuario.

#### **Artículo No. 121**

##### **SERVICIOS PÚBLICOS QUE PUEDE PRESTAR LA ALCALDIA MUNICIPAL:**

Los Servicios Públicos que la Alcaldía Municipal proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicarán de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de estos o en su efecto el Plan de Arbitrio vigente.

##### **SERVICIOS REGULARES:**

Los servicios regulares son:

- a. Agua Potable;
- b. Alcantarillado Sanitario;
- c. Recolección y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios
- d. Alumbrado Público;
- e. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f. Bomberos;
- g. Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- h. Cementerios;
- i. Policía y Vigilancia;
- j. Escuelas de Educación Especial.
- k. Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- l. Mantenimiento y conservación del ambiente.

### **SERVICIOS PERMANENTES:**

Los servicios permanentes son los que la Alcaldía Municipal ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a. Mercados y Abastos;
- b. Procesadora Municipal de Carnes;
- c. Cementerios;
- d. Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- e. Utilización de bienes municipales o ejidales;
- f. Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- g. Tendido de alambre y cables de toda clase;
- h. Espacio para rótulos;
- i. Ocupación de calles y aceras temporalmente;

- j. Facilidad para destace de ganado y similares;
- k. Terminal de transporte;
- l. Comité Vial.

### **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**

Los servicios administrativos comprenden:

- a. Autorización de libros contables;
- b. Permiso para apertura y operación de negocios;
- c. Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d. Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- e. Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- f. Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- g. Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i. Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j. Información sociodemográfica;
- k. Servicios de inspección y control ambiental; y
- l. Otros permitidos por las disposiciones legales.

### **Artículo No. 122**

#### **COBRO DE SERVICIOS INDIRECTOS:**

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento de este y son sujetos las personas naturales o

jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

## **CAPÍTULO II: LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE SEGURIDAD**

### **Artículo No. 123**

#### **CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS A LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE SEGURIDAD**

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, residuos hospitalarios, alcantarillado sanitario, bomberos y Tasa por Seguridad se clasifican en:

#### **TREN DE ASEO**

- a. Domiciliarios o habitacionales: El servicio de Tren de Aseo se cobrará de acuerdo con el valor del inmueble usando las siguientes categorías:

<b>Valor del Inmueble (Lempiras)</b>	<b>Cuota Mensual</b>
Toda vivienda habitacional	L 60.00

- b. No domiciliarios o de explotación: Se cobrará de acuerdo con la actividad económica que desarrolla el contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios).
- c. Este servicio se cobrará mensualmente de conformidad a la siguiente Tabla:

<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>TREN DE ASEO Cuota Mensual</b>
1	Billares	L 60.00
2	Reparación de Llantas	L 60.00
3	Lubricentros y CarWash	L 80.00
4	Cantinas y Bares	L 300.00
5	Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes, Condominios y Similares	L 250.00
6	Hospitales (Residuos Hospitalarios, Peligrosos)	L 1,000.00
7	Laboratorios	L 100.00
8	Apartamentos y Cuarterías, pago realizado por cada apartamento o cuarto.	L 60.00
9	Gasolineras	L 250.00
10	Bodegas en general	L 400.00
11	Agro veterinarias 1 Clase	L 150.00
12	Agro veterinarias 2 Clase	L 100.00
13	Canchas Multiusos	L 100.00
14	Minisúper	L 175.00
15	Pulperías 1 Clase	L 75.00
16	Pulperías 2 Clase	L 60.00
17	Pulperías 3 Clase	L 55.00
18	Pupuserías	L 60.00
19	Cooperativas	L 150.00
20	Comedores	L 60.00
21	Abarroterías	L 75.00
22	Ferreterías Clase A	L 250.00



<b>NO.</b>	<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>TREN DE ASEO Cuota Mensual</b>
23	Ferreterías Clase B	L 150.00
24	Residuos Hospitalarios Comunes	L 500.00
25	Barberías	L 100.00
26	Talleres de Mecánica	L 200.00
27	Talleres de Refrigeración	L 100.00
28	Otros Negocios	L 60.00
29	Locatario de Mercado Municipal	L 30.00
30	Depósitos	L 500.00
31	Villa Gastronómica por usuario	L 30.00
32	Cafeterías	L. 50.00

En el caso de Supermercados, Panaderías, Madereras y otras Industrias que tienen excedentes de residuos sólidos el cobro de Recolección de Basura se les dará un tratamiento especial; por viaje realizado pagarán L 75.00, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor de Tren de Aseo.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de residuos debidamente aprobados por la Alcaldía Municipal.

### **Artículo No. 124**

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto/concreto se cobrará L 200.00 por metro lineal, en calle de tierra L 100.00 por metro lineal, las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por la Unidad de Catastro Municipal y la Unidad de Servicios y Obras Públicas.

**EL SERVICIO DE AGUA POTABLE****Artículo No. 125**

El servicio de agua potable que brinda la Alcaldía Municipal será de conformidad con la siguiente tabla:

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio (Gasolineras, Bodegas, Hoteles)	L 350.00
Empresas Purificadoras de agua	L 1,000.00
Establecimientos comerciales ladrilleras, tejas y Bloqueras entre otros	L 75.00 mensuales los 7 meses de verano; los meses de invierno pagarán L 70.00
Servicio Habitacional de Agua Potable	L 70.00
Por conexión de agua (nativos del municipio)	L 10,000.00
Por conexión de agua (Extranjeros)	L 15,000.00
Servicio Habitacional de Alcantarillado Sanitario	L 60.00
Alcantarillado Sanitario para Apartamentos y cuarterías pagarán por cada habitación	L 60.00
Alcantarillado Sanitario para Hoteles	L 350.00
Agua Potable para Apartamentos y cuarterías pagarán por cada habitación	L 70.00
Carwash y Lubricentros	L 500.00
Por cada conexión de alcantarillado sanitario (aguas negras)	L 10,000.00
<b>MULTAS</b>	
Multa por reconexión del servicio de agua potable	L 3,000.00
Multa por conexión de agua potable clandestinamente	L 5,000.00
Multa por conexión de agua potable sin autorización	L 2,000.00

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Multa por conexión de Alcantarillado Sanitario clandestinamente	L 5,000.00
Multa por conexión de Alcantarillado Sanitario sin autorización	L 2,000.00

**NOTA:** La morosidad en el servicio de agua potable es inaceptable; en caso de incumplimiento se tolerará hasta un máximo de 2 meses de morosidad acumulados al finalizar el año, después del segundo mes del año se procederá aplicar la sanción correspondiente.

**NOTA:** Entiéndase como conexión de agua potable sin autorización a la acción realizada por terceros sin supervisión del Fontanero Municipal, habiendo cancelado el pago establecido por conexión.

### **Artículo No. 126**

#### **TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Se cobrará a las empresas que resulten del pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio. En el caso de Bienes Inmuebles pagará la cantidad que resulte del cálculo para el pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Para esta tasa ningún Bien Inmueble está exento.

### **Artículo No. 127**

#### **DERECHO DE SERVIDUMBRE:**

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del espacio municipal, para instalar, operar, utilizar y comercializar, redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, canales de datos digital y otros sistemas de red o de telecomunicaciones en este Municipio, dentro del casco urbano de la ciudad y que hacen uso del espacio físico Municipal, pagarán mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio Municipal, Por

metro Lineal una tarifa de L0.05 (Cinco Centavos) sobre el valor facturado por cada abonado, durante el mes inmediato anterior, así mismo los que utilizan el uso de suelo pagarán su respectivo permiso de instalación.

### **Artículo No. 128**

#### **PERMISOS PARA INSTALACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES**

Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre tendrá que solicitar y pagar un permiso de instalación que será equivalente al trámite del permiso de construcción. Derecho anual o pago de uso del espacio municipal para las estaciones fijas o móviles.

<b>N.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>
1	Sistemas radiales, enlaces multinacionales o de televisión	L 20,000.00 (permiso)
2	Repetidor comunitario	L 5,000.00
3	Estaciones repetidoras de sistema celulares	L 20,000.00
4	Antenas de Internet	L 5,000.00

### **Artículo No. 129**

#### **TERRENOS MUNICIPALES:**

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades reformado mediante Decreto 1272000, que dice: Las municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el párrafo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Alcaldía Municipal, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Alcaldía Municipal, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del municipio, terrenos que pasarán a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la Alcaldía Municipal podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las

modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, La Corporación Municipal podrá dispensar de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente Artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevará control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad.

#### **REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO:**

1. Documento Privado de Compraventa Autenticado
2. Copia de antecedentes de la propiedad solicitada (quienes han sido los dueños anteriores)
3. Copia de Documento Nacional de Identificación
4. Copia de Solvencia Municipal del año en curso
5. Presentar recibo de pago del inmueble solicitado
6. Planos firmados y sellados por el Departamento de Catastro Municipal
7. Presentar Fotocopia del Documento Original si es desglose del predio del cual solicita Dominio Pleno.
8. Presentar la concesión otorgada por la Corporación Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y otros de dominios de la Alcaldía Municipal que están en poder de particulares, la Alcaldía Municipal podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al 10% del último valor catastral. Porcentaje a cobrar:

- a. Los predios urbanos marginales pagarán el 10% del valor catastral los primeros 500 metros cuadrados y el 12% después de los 500 metros cuadrados.
- b. A los predios urbanos no marginales se les cobrará el 12% del valor catastral.
- c. El predio urbano marginal rural se les cobra el 10% del valor catastral.

### **CAPÍTULO III: DE LOS CEMENTERIOS**

#### **Artículo No. 130**

#### **CEMENTERIOS:**

La Alcaldía Municipal será la encargada del manejo del Cementerio General; cuando surjan empresas mixtas entre la Alcaldía Municipal y empresas privadas se registrarán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

#### **DERECHO DE PROPIEDAD EN CEMENTERIOS PÚBLICOS:**

<b>Área de terreno</b>	<b>Costo por área de terreno</b>
1/2 Lote	De 1 metros de ancho por 2 metros de largo pagarán para uso personal L 1,600.00
1 Lote	De 2 metros de ancho por 2 metros de largo pagarán L 3,200.00

a. Permiso de construcción de barandas de hierro.	L 10.00/pie lineal
b. Por permiso de exhumación.	L 1,000.00/exhumación

## **CAPÍTULO IV: ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

### **Artículo No. 131**

#### **SERVICIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:**

Los servicios que presta la Unidad de Catastro Municipal tendrán un costo según el tipo de actividad como lo establece la siguiente tabla:

<b>No.</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Costo</b>
1	Constancias para avalúos por cada propiedad	L 200.00
2	Constancia de avalúo de propiedad para trámite Dominio Pleno	L 200.00 por predio
3	Constancia de poseer bienes inmuebles	L 200.00
4	Constancia no poseer bienes inmuebles	L 200.00
5	Constancia de código catastral de propiedades inmuebles	L 200.00
6	Elaboración de Planos Urbanos con coordenadas	L 400.00
7	Elaboración de Planos Rurales con coordenadas	L 500.00
8	Elaboración de Planos Urbanos sin coordenadas	L 400.00
9	Elaboración de Planos Rurales sin coordenadas	L 400.00
10	Por Renovación de Planos	L 200.00
11	Medida de Predios de 1 manzana o menores en Zona Urbana	L 150.00
12	Medida de Predios Rurales de 1 a 5 manzanas	L 100.00/Mz
13	Medidas predios Rurales de 5 a 10 Manzanas	L 75.00/Mz



<b>No.</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Costo</b>
14	Medidas de Predios Rurales de 10 Manzanas en adelante	L 50.00 Mz
15	Por cada renovación de Dominio Pleno por no haberlo registrada a su tiempo por negligencia del propietario	L 500.00
<b>OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
16	Constancia emitida por Tributación Municipal	L 150.00
17	Constancia Catastral de Uso de Suelos para Proyectos residenciales	L 500.00
18	Constancia de Servicios Públicos para Proyectos residenciales	L 500.00
19	Visto Bueno de Catastro Municipal en Plano para Trámite de Energía Eléctrica	L 1,000.00

## **CAPITULO V: INGENIERÍA MUNICIPAL, LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES**

### **Artículo No. 132**

Las personas que tengan intención de desarrollar proyectos de urbanización/lotificación en el término municipal deberán de cumplir con lo siguiente establecido en el Plan de Arbitrios Municipal vigente.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para asentamientos humanos deberán reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

### **Artículo No. 133**

Presentación de intención del proyecto y perfil del proyecto a la Alcaldía Municipal, para coordinar visita de anteproyecto por parte de la Comisión

Técnica Municipal (Véase el literal "o" de disposiciones generales), quienes emitirán una **Nota de Resolución** de las subsanaciones previa a la audiencia con la Corporación Municipal.

**Nota:** El presentar la intención a urbanizar/lotificar no autoriza para construir cualquier obra o para realizar cualquier trabajo preliminar.

Al momento de presentar la intención a lotificar también deberá presentar la solvencia municipal natural o jurídica.

**Nota:** La memoria técnica / expediente del proyecto deberá comprender mínimo lo siguiente:

- a. Descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, número, área total de lotificación.
- b. Documentación legal del propietario.
- c. Copia de escritura del terreno.
- d. Plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos.
- e. Presupuestos de obras y plan de trabajo.
- f. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta (diseño del sistema de alcantarillado sanitario, sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, diseño de sistema de aguas pluviales, distribución de sistema de energía eléctrica, sistema de recolección de residuos sólidos, diseño de calles, avenidas y retornos).
- g. Plan de arborización.

- h. Ubicación de los predios para áreas verdes y equipamiento social, siendo el 15% del área lotificable distribuido en 5% para área verde y 10% para equipamiento social.

### **Artículo No. 134**

Presentada toda la documentación señalada en el ítem anterior, y realizada la inspección en campo del anteproyecto, la Comisión Técnica Municipal, presentará a Corporación Municipal los hallazgos con el fin de emitir su aprobación o desaprobación dando respuesta por escrito mediante Nota de Resolución al interesado para que pueda conocer los hallazgos y subsanaciones requeridas. Esta Nota de Resolución deberá emitirse en un periodo no mayor de 30 días hábiles desde la fecha de recibida la documentación del proyecto.

### **Artículo No. 135**

El interesado del proyecto deberá presentar las subsanaciones respectivas y señaladas en la **Nota de Resolución** emitida en el tiempo señalado en la misma, de no especificarse tiempo no deberá superar los 60 días hábiles. Debiendo de actualizar toda la documentación del expediente del proyecto.

**Nota:** Toda documentación relacionada a los proyectos de urbanización/lotificación deberán ser entregados en físico a la Secretaria Municipal, estampando hora y fecha de recibido.

El incumplimiento de la documentación requerida en la **Nota de Resolución** en mención dará lugar a la suspensión de los trámites administrativos siguientes:

- No se realizará seguimiento al proceso de aprobación del proyecto hasta que se obtengan las subsanaciones señaladas.

- No se podrá extender por parte de la Unidad de Catastro Municipal constancias de valor catastral y planos de predios pertenecientes al proyecto urbanístico en mención.

### **Artículo No. 136**

La Corporación Municipal mediante la Comisión Técnica Municipal coordinará la hora y fecha para la presentación del proyecto de urbanización/lotificación en Sesión de Corporación Municipal donde el interesado juntamente con representantes de la Comisión Técnica Municipal expondrá la idea a ejecutarse del proyecto.

### **Artículo No. 137**

Una vez emitido el visto bueno por Corporación Municipal de la intención de urbanizar/lotificar, la Comisión Técnica Municipal emitida a solicitud del interesado las siguientes constancias que son requisito para el trámite de licenciamiento ambiental:

- Constancia de Uso de Suelos, emitida por la Unidad de Catastro Municipal.
- Constancia de Impacto Ambiental, emitida por la Unidad Municipal Ambiental.
- Constancia de Servicio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado Sanitario, emitidas por la Unidad de Servicios y Obras Públicas.
- Constancia de Recolección de Residuos Sólidos, emitida por la Unidad Municipal Ambiental.
- Visto Bueno de la Unidad de Catastro Municipal del plano de distribución de Lotes para el trámite de Servicios de Energía Eléctrica.

**Nota:** Cuando los proyectos de urbanización/lotificación se encuentren en el perímetro rural delimitado por la Unidad de Catastro Municipal, las constancias de Recolección de Residuos Sólidos serán mediante servicio de recolección privado o en coordinación con Juntas Administradoras de Agua y/o Patronatos de Desarrollo Comunitario.

**Nota:** Hasta este paso no se ha autorizado la ejecución del Plan de Trabajo del proyecto de urbanización/lotificación. El incumplimiento de esto será sancionado conforme lo estime conveniente la Corporación Municipal en pleno.

**Nota:** El Plan de Arborización que se presente en la memoria técnica será revisado por la Unidad Municipal Ambiental.

### **Artículo No. 138**

El interesado deberá presentar ante Secretaría Municipal el documento que garantice la obtención de la Licencia Ambiental por parte de SERNA.

Nota: No se considera avance de este proceso, el documento titulado como el

**Reporte Oficial del Sistema de Licenciamiento Ambiental**, debido a que este es únicamente un trámite preliminar que se realiza para dar inicio al **PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL** y no una constancia de que el proceso ha dado inicio. Debiendo ser mínimo como avance del proceso una copia de:

- Informe técnico requerido por SERNA en el impacto ambiental, sustentado y validado.
- Constancia de registro de expediente ante SERNA.
- Licencia Operativa otorgada por SERNA.

- en todo caso, la Licencia Ambiental emitida por SERNA.

El interesado deberá presentar, además, la Constancia de aprobación de la ENEE y Copia del Contrato Suscrito para la cobertura del servicio de energía eléctrica en el área a lotificar.

**Nota:** Es obligación del interesado ir actualizando la información de cada proceso en relación con el proyecto de urbanización/lotificación, entregando en físico dicha documentación para ser archivada en el expediente municipal.

### **Artículo No. 139**

Una vez recibida la Licencia Ambiental o Constancia que valide la aprobación por parte de SERNA, la Comisión Técnica Municipal notificará por escrito al interesado que puede iniciar con la ejecución del Plan de Trabajo del proyecto.

**Nota:** La ejecución del plan de trabajo deberá desarrollarse con la coordinación y acompañamiento oportuno de la Comisión Técnica Municipal, siendo obligación del interesado la notificación por escrito de cambios en diseños aprobados inicialmente, así como también el inicio de cualquier trabajo a realizarse.

### **Artículo No. 140**

En la ejecución del Plan de Trabajo, la Comisión Técnica Municipal realizará inspecciones frecuentes en sitio y para garantizar la calidad de los servicios que se ejecutarán en el proyecto de urbanización/lotificación, el interesado deberá presentar un informe técnico validado por un prestador de servicio de ingeniería de la ejecución de dichas obras.

**Nota:** El informe validado deberá ser entregado ante Secretaría Municipal para ser anexado al expediente del proyecto de urbanización/lotificación.

### **Artículo No. 141**

El interesado deberá realizar la entrega oficial del 15% del área lotificable distribuida en 5% de área verde y 10% de equipamiento social, además, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público con previo visto bueno de Catastro Municipal, debiendo ser legalmente escriturados a favor de la Alcaldía Municipal.

**Nota:** Estos predios deberán ser entregados cercados. Estas áreas deberán ubicarse de referencia al centro de la urbanización/lotificación y en áreas de topografía plana, no se deberá incluir quebradas, ríos, áreas de protección.

### **Artículo No. 142**

El interesado deberá pagar ante la Unidad de Control Tributario los siguientes tributos municipales:

- a. Por el mantenimiento futuro que se dará a las calles se cobrará una tasa de L 60.00 por metro lineal de trazo de calle.
- b. Por cada lote trazado en cada proyecto, se pagará el valor L 1,000.00.
- c. Se pagará L 10,000.00 por conexión de alcantarillado sanitario al colector municipal, por cada lote. Con la debida aprobación de la Comisión Técnica Municipal.

Otras obligaciones que se deben de cumplir:

- d. Todo proyecto de urbanización deberá abastecerse de su propia fuente de agua, y en caso se llegue a un acuerdo con la Corporación Municipal de abastecerse del sistema municipal tendrá que ser bajo

la modalidad de micro medición, reservándose la Alcaldía Municipal el derecho de cobrar por volumen de agua consumido.

- e. Se debe considerar un sitio de recolección para la disposición de los residuos sólidos que se produzcan en el proyecto de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- f. Para el corte de madera necesarios para proyectos privados como apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas; pagarán L 200.00 por árbol sin distinción de diámetro, longitud y especie.

#### **Artículo No. 143**

Se llevará a cabo una inspección final por parte de la Comisión Técnica Municipal para constatar el debido cumplimiento del plan de trabajo, debiendo presentar el dictamen técnico final ante la Corporación Municipal.

**Nota:** Esto se llevará a cabo como requisito obligatorio para la aprobación final de la Corporación Municipal y para la obtención del Permiso de Operación Municipal.

#### **Artículo No. 144**

El interesado solicitará por escrito a la Unidad de Control Tributario la elaboración del Permiso de Operación Municipal. La Unidad de Control Tributario deberá verificar que el proyecto se encuentre al día con lo establecido en este capítulo.

**Nota:** El respectivo Permiso de Operación Municipal tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar anualmente en un periodo de 5 años mínimo hasta que estén vendidos todos los lotes.

#### **Artículo No. 145**



**PROHIBICIONES:**

No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, sino, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación. No se autorizará proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica - legal permita estos proyectos.

Cuando se realicen cambios en el diseño inicial del proyecto de Urbanización y/o Lotificación, estos deberán ser notificados por escrito para su debida aprobación y actualización; debiendo pagar de acuerdo con lo siguiente:

<b>TIPO DE CAMBIO</b>	<b>TASA</b>
Cambio de nombre del proyecto.	L 1,000.00
Cambio de diseño de calles, distribución de lotes.	L 1,500.00
Cambio de diseño, ubicación y porcentaje del área municipal.	L 2,000.00

En caso de realizar cambios sin la debida notificación y autorización por parte de la Corporación Municipal mediante la Comisión Técnica Municipal, se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

<b>TIPO DE CAMBIO</b>	<b>TASA</b>
Cambio de nombre del proyecto.	L 3,500.00
Cambio de diseño de calles, distribución de lotes.	L 8,000.00
Cambio de diseño, ubicación y porcentaje del área municipal.	L 10,000.00

**Artículo No. 146****PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAS, NOMENCLATURA, USO DE CALLES Y ACERAS:**

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

Los Permisos de Construcción se aplicarán de conformidad con la siguiente tabla:

<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>TASAS</b>
a) Edificio de más de una planta	L 2,500.00 por construcción
b) Edificio de una planta	L 1,500.00 por construcción
c) Casas de habitación de primera categoría	L 1,000.00 por construcción
d) Casas de habitación de segunda categoría	L 500.00 por construcción
e) Casas de habitación de tercera categoría	L 150.00 por construcción
f) Gasolineras o estación de servicio y bodegas de almacenamiento	El 1% del valor del presupuesto general de la obra, siempre y cuando no sea inferior a L 30,000.00
g) Cerco de malla ciclón	L. 5.00 / metro lineal
h) Cerco de verja	L. 20.00 / metro lineal
i) Cerco de bloque verja	L. 25.00 / metro lineal
j) Cerca de malla ciclón y bloque	L. 20.00 / metro lineal
k) Muro de bloque	L. 25.00 / metro lineal
l) Muro de ladrillo rafón	L. 25.00 / metro lineal

<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>TASAS</b>
m) Construcción de aceras	L. 20.00 / metro lineal

Toda persona que solicite permiso de construcción deberá respetar un metro del cerco hacia dentro de la propiedad al momento de hacer la construcción de no respetar dicho acuerdo se procederá a la demolición del inmueble y multa de L 2,000.00 y el pago de la maquinaria que se utilizara para la demolición.

### **SANCIONES POR CONSTRUIR SIN EL RESPECTIVO PERMISO:**

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa de acuerdo con la categoría siguiente:

<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>TASAS</b>
a) Edificio de más de una planta	L 1,000.00
b) Edificio de una planta	L 500.00
c) Casas de habitación de primera categoría	L 400.00
d) Casas de habitación de segunda categoría	L 250.00
e) Casas de habitación de tercera categoría	L 150.00
f) Planteles para Construcción	L 1,000.00

Por construir con permiso vencido el 100% sobre el costo del permiso, al menos que se notifique las razones por las cuales no se continuó la obra al Departamento de Catastro Municipal.

### **LICENCIA PARA MAESTROS DE OBRA:**

Todo Maestro de Obra deberá obtener una licencia anual por la cual se le extenderá un carnet de la Oficina de Catastro Municipal, y pagará la cantidad de L 100.00 por año.

Todo maestro de obra que realice actividades de construcción dentro del término municipal deberá de solicitar al propietario del inmueble la Licencia de Construcción, de hacer caso omiso a esto se aplicará una sanción de L 300.00.

### **PERMISOS PARA DEMOLICIÓN:**

Los trabajos de demolición que se realizarán dentro del término municipal, incluyendo perímetro urbano y rural, se regirá de acuerdo con lo siguiente:

Casas Residenciales	L 5.00 por metro cuadrado
Áreas Comerciales e Industriales	L 20.00 por metro cuadrado

### **CONSTANCIAS PARA USO DE SUELO:**

Se cobrará la cantidad de L 500.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicará un negocio.

### **PROHIBICIONES:**

Se prohíbe la construcción de cualquier tipo de obra en las vías públicas. De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento o de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos o entarimados. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de L. 10,000.00 y la demolición y el retiro de la obra en un periodo de treinta días.

### **PERMISOS DE REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:**

Por permisos de remodelación de construcción se pagará L 500.00 por permiso.

### **PROTECCIÓN A LOS TRANSEÚNTES:**

Toda persona que realice cualquier tipo de construcción dentro del perímetro urbano del municipio deberá construir cercos de zinc y madera para proteger a los transeúntes.

Toda persona que esté realizando cualquier tipo de construcción, demolición o remodelación; deberá asegurarse de no arrojar desechos de construcción en las vías públicas, calles y aceras, la contravención a esta disposición será sancionado con una multa de L 500.00.

### **UTILIZACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA COLOCACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

Las vías públicas no deberán ser utilizadas por un tiempo mayor de 24 horas para el almacenamiento o disposición final de materiales de construcción del tipo: arena, grava, piedra, tierra, material selecto, madera. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de L 500.00, de hacer caso omiso y reincidente se procederá al decomiso del material.

### **ROTURAS DE CALLES PARA PEGUES Y SERVICIOS**

- a. Por rotura de calles de tierra se cobrará L 100.00 por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- b. Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrará L 200.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- c. Por rotura de calles pavimentadas con asfalto se cobrará L 200.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.

- d. En las aceras se cobrará la cantidad de L 100.00 el metro lineal.
- e. Por revisión de planos se cobrará L 20.00 por hoja.

## **CAPITULO VI: UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES**

### **Artículo No. 147**

#### **UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES:**

El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:

#### **GLORIETAS Y LOCALES:**

<b>Bienes Municipales</b>	<b>Monto a Pagar</b>
Alquiler de Estadio por partido en noches	L 1,200.00
Alquiler de Estadio por partido en día para equipos del municipio	L 700.00
Alquiler de Estadio por partido en día para equipos de fuera del municipio	L 1,200.00
Alquiler de auditorio municipal para fiesta bailable con fines de lucro	L 3,000.00
Alquiler de auditorio municipal para celebración de cumpleaños y bodas	L 750.00
Alquiler de auditorio para reuniones de cualquier índole por día	L 150.00
Cubículos para villa gastronómica	L. 500.00 mensual

Para glorietas particulares en lugares municipales la mensualidad será de L 100.00, con la debida supervisión y dictamen previo de la Dirección Municipal de Justicia.

**INGRESO DE VEHÍCULOS DE OTROS MUNICIPIOS:**

La Alcaldía Municipal cobrará a las empresas que comercializan productos en el municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- a. A los camiones con abarrotería se les cobrará L 50.00 por cada ingreso; y
- b. A los Pick Up con mercadería se les cobrará L 30.00 por cada ingreso.

**CAPÍTULO VII: REGISTROS Y MATRÍCULAS****Artículo No. 148****MATRÍCULA DE VEHÍCULOS:**

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

Vehículos no automotores (carretas) L 500.00 por/año

**Artículo No. 149****REGISTRO DE FIERROS:**

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en la Dirección Municipal de Justicia, pagando de la siguiente manera:

Matrícula por primera vez	L 500.00
Traspaso o reposición	L 300.00
Marquillas	L 200.00
Autorización para elaborar fierros de herrar	L 50.00

**MATRÍCULAS DE ARMAS DE FUEGO:**

Matrícula Armas de Fuego	L 600.00
--------------------------	----------

## **MATRÍCULAS DE MOTOSIERRAS:**

Matrícula Motosierras	L 500.00
Reposición de Matricula de Motosierras	L 300.00

## **CAPITULO VIII: TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS**

### **Artículo No. 150**

### **MATRIMONIO**

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad de los contrayentes.
- Certificación de Estado Civil de soltería de los contrayentes, en caso de ser extranjero presentar Partida de Nacimiento con Soltería firmada y autenticada por el Cónsul, validada por Relaciones Exteriores.
- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad de dos testigos mayores de 21 años.
- Tarjeta de salud, examen negativo de VIH; si hay hijos solo se necesita Partida de Nacimiento.
- Solvencia Municipal actualizada.
- De ser menores de 21 años los contrayentes deberán presentar Autorización de los Padres y con Fotocopia de Documento Nacional de Identidad.
- Declaración de poseer bienes inmuebles con constancia extendida por Catastro Municipal.
- Constancia de Parentesco extendida en el Registro Nacional de las Personas.



- Constancia de Declaración Jurada con Nombres de Padres, Nombres de los Contrayentes, Nombre de dos tíos y de dos hermanos con Número de Identidad de cada uno.
- Constancia de Antecedentes Penales para Matrimonio de los contrayentes.

### **EL PAGO DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHO:**

El pago de las tasas administrativas y derechos se cobrarán de la manera siguiente:

1. Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrará L 600.00 en el área urbana.
2. Si el matrimonio se celebra en el área rural se cobrará L 800.00.
3. Por cada autorización de matrimonio en el Palacio Municipal se cobrarán L 500.00.

## **PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

#### **Artículo No. 151**

### **PERMISOS DE APERTURA DE NEGOCIOS:**

Los requisitos para solicitar el Permiso para la apertura de negocios son los siguientes, presentar:

- a. Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
- b. Fotocopia de Documento Nacional de Identificación
- c. Fotocopia del RTN del solicitante
- d. Escritura de Comerciante Individual
- e. Antecedentes Penales del solicitante

- f. Licencia sanitaria (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en trámite
- g. Licencia Ambiental según la categoría del negocio
- h. Solicitud de Iniciativa de Negocio para presentarse a Corporación Municipal, para los negocios del tipo: cantinas, expendios, depósitos, billares, gasolineras, tiendas de conveniencia, carwash y cualquier otro que estime conveniente.
- i. Dictamen de la Dirección Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera.
- j. En caso de proyectos de urbanizaciones, deberán presentar Dictamen emitido por la Comisión Técnica Municipal.

### **RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

Todo permiso de operación tendrá vigencia de un año y es aplicable para todo tipo de negocio, teniendo que presentar los siguientes documentos:

- a. Presentar permiso de operación del año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.

### **TASAS PARA PERMISOS DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIOS**

La apertura y renovación de los permisos de operación de negocios cancelarán de acuerdo con las siguientes tasas:

<b>No.</b>	<b>Clase de Negocio</b>	<b>Apertura</b>	<b>Renovación</b>
1	Barberías	L 300.00	L 300.00
2	Bar y Restaurante	L 3,000.00	L 3,000.00
3	Billares	L 800.00	L 800.00
4	Bloqueras Clase A	L 500.00	L 500.00
5	Bloqueras Clase B	L 300.00	L 300.00

No.	Clase de Negocio	Apertura	Renovación
6	Bodega de Almacenamiento de Materiales Ferreteros	L 10,000.00	L 10,000.00
7	Bodegas de Compraventa de Café Categoría A	L 10,000.00	L 10,000.00
8	Bodegas de Compraventa de Café Categoría B	L 7,000.00	L 7,000.00
9	Buses urbanos e interurbanos	L 3,000.00	L 3,000.00
10	Café y Reposterías categoría A	L 1,000.00	L 1,000.00
11	Café y Reposterías categoría B	L 300.00	L 300.00
12	Reposterías	L 100.00	L 100.00
13	Canchas Multiusos	L 1,500.00	L 1,500.00
14	Carpintería Clase A	L 500.00	L 500.00
15	Carpintería Clase B	L 300.00	L 300.00
16	Carwash	L 1,000.00	L 1,000.00
17	Cerrajería	L 100.00	L 100.00
18	Clínicas Médicas	L 800.00	L 800.00
19	Comedores (Sin bebidas alcohólicas)	L 300.00	L 300.00
20	Cooperativa de Ahorro y Crédito	L 1,000.00	L 1,000.00
21	Cooperativas Agrícolas	L 1,000.00	L 1,000.00
22	Cooperativas Apícolas	L 1,000.00	L 1,000.00
23	Cooperativas Cafetaleras	L 7,000.00	L 7,000.00
24	Depósitos de Bebidas Alcohólicas primera categoría	L 8,000.00	L 8,000.00
25	Depósitos de Bebidas Alcohólicas Segunda categoría	L 7,500.00	L 7,500.00
26	Depósitos de Bebidas Carbonatadas (no alcohólicas)	L 10,000.00	L 10,000.00
27	Empresa de Residuos Sólidos	L 2,000.00	L 2,000.00
28	Empresas Constructoras y Consultoras	L 7,000.00	L 7,000.00
29	Empresas de Agua Purificada	L 2,000.00	L 2,000.00

<b>No.</b>	<b>Clase de Negocio</b>	<b>Apertura</b>	<b>Renovación</b>
30	Empresas de Televisión por Cable	L 7,500.00	L 7,500.00
31	Expendios de Bebidas Alcohólicas	L 5,000.00	L 5,000.00
32	Fábrica de Concentrado Clase A	L 6,000.00	L 6,000.00
33	Fábrica de Concentrado Clase B	L 3,000.00	L 3,000.00
34	Fábrica de teja y ladrillo	L 500.00	L 500.00
35	Farmacias	L 4,000.00	L 4,000.00
36	Ferreterías de Clase A	L 5,000.00	L 5,000.00
37	Ferreterías de Clase B	L 3,000.00	L 3,000.00
38	Gasolineras Clase A	L 15,000.00	L 15,000.00
39	Gasolineras Clase B	L 8,000.00	L 8,000.00
40	Gimnasios	L 500.00	L 500.00
41	Tortillerías	L 200.00	L200.00
42	Importación de Vehículos	L 500.00	L 500.00
43	Sala de Videojuegos	L 300.00	L300.00
44	Taller de Torno	L 1,000.00	L 1,000.00
45	Glorietas (sin bebidas alcohólicas)	L 200.00	L 200.00
46	Granjas Avícolas y Porcinas A	L 3,000.00	L 3,000.00
47	Granjas Avícolas y Porcinas B	L 2,000.00	L 2,000.00
48	Hospitales Privados	L 10,000.00	L 10,000.00
49	Hoteles	L 2,000.00	L 2,000.00
50	Auto Hoteles	L 2,000.00	L 2,000.00
51	Laboratorios Dentales	L 200.00	L 200.00
52	Laboratorios Médicos	L 1,500.00	L 1,500.00
53	Llanteras	L 300.00	L 300.00
54	Minisúper	L 1,500.00	L 1,500.00

No.	Clase de Negocio	Apertura	Renovación
55	Molinos (moler maíz y café)	L 250.00	L 250.00
56	Moto Taxis	L 800.00	L 800.00
57	Organizaciones sin Fines de Lucro (ONG)	L 200.00	L 200.00
58	Permiso para vendedores Ambulantes	L 150.00	L 150.00
59	Proyectos de Urbanizaciones Categoría A (131 lotes en adelante)	L 40,000.00	L 40,000.00
60	Proyectos de Urbanizaciones Categoría B (66 a 130 lotes)	L 25,000.00	L 25,000.00
61	Proyectos de Urbanizaciones Categoría C (1 a 65 lotes)	L 15,000.00	L 15,000.00
62	Pulpería Clase A	L 600.00	L 600.00
63	Pulpería Clase B	L 300.00	L 300.00
64	Pulpería Clase C y Área Rural	L 150.00	L 150.00
65	Pupuserías	L 500.00	L 500.00
66	Restaurantes (Sin bebidas alcohólicas)	L 600.00	L 600.00
67	Sastrerías	L 150.00	L 150.00
68	Taller de Enderezado y Pintura	L 1,000.00	L 1,000.00
69	Taller de Estructuras Metálicas	L 300.00	L 300.00
70	Taller de Mecánica Clase A	L 2,000.00	L 2,000.00
71	Taller de Mecánica Clase B y Área Rural	L 1,000.00	L 1,000.00
72	Taller de Refrigeración	L 500.00	L 500.00
73	Talleres de Reparación de Despulpadoras	L 500.00	L 500.00
74	Tapicerías	L 150.00	L 150.00
75	Tienda de útiles escolares, servicios secretariales y fotocopiadora Clase A	L 800.00	L 800.00
76	Tienda de útiles escolares, servicios secretariales y fotocopiado Clase B	L 500.00	L 500.00
77	Venta de Condimentos	L 300.00	L 300.00
78	Venta de Insumos Agropecuarios Clase A	L 3,000.00	L 3,000.00

<b>No.</b>	<b>Clase de Negocio</b>	<b>Apertura</b>	<b>Renovación</b>
79	Venta de Insumos Agropecuarios Clase B y Área Rural	L 1,000.00	L 1,000.00
80	Venta de Motocicletas	L 1,500.00	L 1,500.00
81	Venta de Productos Lácteos	L 1,500.00	L 1,500.00
82	Venta de Repuesto para vehículos clase A	L 2,000.00	L 2,000.00
83	Venta de Repuesto para vehículos clase B	L 1,500.00	L 1,500.00
84	Venta de Repuestos y Reparación de Motosierras	L 2,500.00	L 2,500.00
85	Venta de Repuestos para Motos	L 200.00	L 200.00
86	Venta de Ropa Usada	L 150.00	L 150.00
87	Venta de Ropa y Calzado (Novedades) Categoría A	L 1,000.00	L 1,000.00
88	Venta de Ropa y Calzado (Novedades) Categoría B	L 500.00	L 500.00
89	Venta de Servicios de Internet (residencial, comercial, etc.)	L 2,000.00	L 2,000.00
90	Ventanillas Bancarias	L 2,000.00	L 2,000.00
91	Agentes Bancarios	L 500.00	L 500.00
92	Viveros Ornamentales, frutales, etc.	L 500.00	L 500.00
93	Empresas de Servicios Generales de Seguridad	L 1,000.00	L 1,000.00
94	Venta de Bienes Raíces	L 5,000.00	L 5,000.00
95	Bodega de Almacenamiento de Repostería	L 2,000.00	L 2,000.00
96	Balnearios o Centros Turísticos	L 2,000.00	L 2,000.00
97	Floristería	L 300.00	L 300.00
98	Mercados Bioseguro permiso general	L 1,500.00	L 1,500.00
99	Taller de Motocicletas	L 600.00	L 600.00
100	Venta de productos americanos de segunda	L 300.00	L 300.00
101	Tienda de Conveniencia	L 2,000.00	L 2,000.00

No.	Clase de Negocio	Apertura	Renovación
102	Explotación de Recursos Naturales (Pequeña Minería no Metálica)	L 10,000.00	L 10,000.00
103	Compra y venta de ganado Categoría A	L 5,000.00	L 5,000.00
104	Compra y venta de ganado Categoría B	L 3,000.00	L 3,000.00
105	Cajas de Ahorro y Crédito	L 500.00	L 500.00
106	Yonkers	L 3,500.00	L 3,500.00
107	Empresa Procesadora de Café	L 500.00	L 500.00
108	Torrefactoras	L 350.00	L 350.00
109	Venta de Celulares y Accesorios	L 1,000.00	L 1,000.00
110	Funerarias	L 2,000.00	L 2,000.00
111	Sala de Belleza	L 300.00	L 300.00
112	Venta de Productos Plásticos	L 500.00	L 500.00
113	Vidriería	L 1,000.00	L 1,000.00
114	Foto estudio	L. 500.00	L. 500.00
115	Renta de equipo agrícola	L. 2,000.00	L. 2,000.00

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen trabajos eventuales o que la casa matriz no sea de este municipio deberán presentar declaración de volumen de ventas por el monto de los contratos que firmen por la prestación de servicios.

#### **AUTORIZACIÓN DE LIBRO MERCANTIL:**

Por la autorización de cada libro mercantil se pagará L 1.00 por cada hoja.

#### **DOCUMENTACION REPRODUCIDA CONFORME A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION:**

Por la reproducción de cada hoja impresa a color de la información solicitada por medio de la unidad de Acceso a la información pública, cuando el

solicitante lo requiera de forma impresa pagara a la tesorería municipal el valor de L. 6.00 por cada hoja

### **REPOSICIÓN DE SOLVENCIA MUNICIPAL:**

Por cada reposición de la Solvencia Municipal se pagará L 50.00.

### **LICENCIAS PARA BAILES Y SERENATAS:**

Para adquirir las licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas de carácter privado se pagará por cada celebración de la siguiente forma:

- Celebración con conjunto se pagará L 150.00
- Celebración con disco móvil se pagará L 200.00

### **RÓTULOS Y ANUNCIOS:**

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagarán cada año de la siguiente manera:

- a. Volantes o perpendiculares al plano del edificio se pagará L 500.00.
- b. Rótulos colocados cruzados en las calles se pagará L 1,000.00.
- c. Adherido horizontalmente pagará L 800.00
- d. Pintados o dibujados en la pared del edificio pagará L 500.00.
- e. Postes (párales) con publicidad ubicados en el término municipal pagarán anualmente una suma de L 1,000.00.

### **RÓTULOS LUMINOSOS:**

El permiso para instalar rótulos luminosos fuera del establecimiento o negocio se pagará por anticipado anualmente de la siguiente manera:



Ubicados en lugares públicos	L 800.00
------------------------------	----------

**MANTAS Y PANCARTAS:**

Las mantas y pancartas, y cualquier otro tipo de propaganda con fines comerciales pagarán L 200.00 una sola vez.

**VALLAS PUBLICITARIAS:**

Los anuncios publicitarios del tipo valla publicitaria ubicados en las carreteras instaladas sobre postes pagarán L 500.00.

**VEHÍCULOS ALTOPARLANTES:**

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros municipios pagarán L 50.00 diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicará una multa de L 100.00 por primera vez y L 200.00 por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

**POSTES PARA RÓTULOS:**

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rótulo comercial se pagará el valor de L 500.00 por año.

**TRASLADO DE GANADO:**

Los permisos para el traslado de ganado se cobrarán de la siguiente manera:

- Para trasladar ganado mayor se cobrará L 40.00 por cabeza
- Para trasladar ganado menor se cobrará L 20.00 por cabeza

**CERTIFICACIONES:**

Las certificaciones se pagarán de la siguiente manera:

- Por cada Visto bueno para partida de nacimiento se pagará L 10.00
- Por cada visto bueno para solicitudes y constancias pagará L 20.00
- Por cada Carta de Ventas por semoviente se pagará L 50.00

### **OTRAS VENTAS:**

Las demás ventas al momento de ser autorizadas por la Dirección Municipal de Justicia, esta dependencia municipal definirá cuánto van a pagar.

### **TASAS AMBIENTALES:**

La Alcaldía Municipal para hacer más eficiente la operación y mantenimiento del ornato de parques, áreas verdes y viveros y demás actividades ecológicas cobrará a las personas naturales y jurídicas del municipio las siguientes tasas:

### **VENTA DE DOCUMENTOS DE LICITACIÓN:**

Por la venta de documentos para Licitaciones Privadas y Públicas se pagará la cantidad de L 1,000.00.

### **TASAS POR USO DE VÍAS PÚBLICAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES:**

Moto Taxis pagarán mensualmente	L 75.00
Taxis pagarán mensualmente	L 100.00

### **TASA AMBIENTAL:**

Por cada certificación de aprobación de proyectos a desarrollarse que emita la Unidad Municipal Ambiental se cobrará lo siguiente:

- a. Constancia para proyectos por primera vez deberán pagar L 700.00

- b. Constancia para proyectos por renovación deberán pagar L 500.00
- c. Por antena de telefonía celular L 1,000.00
- d. Por cable de televisión L 500.00
- e. Las procesadoras de aguas deberán pagar un lempira por metro cúbico y en el caso de aquellas empresas que utilicen cuerpos de agua para proyectos industriales L 50.00 mensuales.
- f. Constancia para explotación de áreas boscosas, cuando haya permiso de ICF deberán pagar L 1,000.00.
- g. Constancia para poda y regulación de sombra que se emitan a ciudadanos o personas jurídicas deberán pagar L 100.00.
- h. Constancia por ubicación en Zonas de Riesgos que se emitan a ciudadanos o personas jurídicas deberán pagar L 100.00.
- i. Constancia por ubicación en Zonas Protegidas que se emitan a ciudadanos o personas jurídicas deberán pagar L 100.00.
- j. Constancia por registro de motosierras que se emitan a ciudadanos o personas jurídicas deberán pagar L 200.00.
- k. Inspecciones de parte de los técnicos municipales para realizar proyectos deberán pagar por las mismas L 500.00.
- l. Inspecciones de parte de la Comisión Técnica Municipal para supervisión y seguimiento a los proyectos deberán pagar L 1,000.00.

## **TITULO IV**

### **CAPÍTULO I: MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL**

#### **Artículo No. 152**

#### **MULTAS DE POLICÍA:**

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

#### **ACERAS:**

A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras frente al pavimento se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado; sin perjuicio a la reparación respectiva:

Por primera vez pagarán	L 20.00 por m <sup>2</sup>
Por segunda vez pagarán	L 30.00 por m <sup>2</sup>
Por tercera vez pagarán	L 50.00 por m <sup>2</sup>

Si después de la tercera vez no se arreglara, la Alcaldía Municipal lo hará y lo cobrará por concepto de Contribución por Mejoras.

#### **SOLARES BALDÍOS:**

Los propietarios de solares baldíos, con maleza o con acumulación de residuos sólidos se les notificará por escrito para instruir que realice la limpieza respectiva, y de transcurrir 72 horas del aviso y haciendo caso omiso pagará una multa de L 1,000.00, más el pago de los costos de limpieza del solar realizado por la Alcaldía Municipal. De no cumplir con lo establecido

se citará dicha persona para hacerle saber en la pena que ha incurrido y pagar la multa establecida en el presente plan de arbitrios.

### **VAGANCIA DE ANIMALES:**

Los propietarios de animales son responsables si los suyos se encuentran en las calles y demás lugares públicos del municipio, de acuerdo con el Decreto 39-87 del 8 de abril de 1987 se aplicará una multa de L 500.00 por semoviente en el perímetro urbano y después de 24 horas pagará L 50.00 diarios por cabeza; y en el perímetro rural se aplicará una multa de L 500.00 por cada semoviente y después de 24 horas L 50.00 diarios por cabeza. El Propietario deberá cubrir los gastos de transporte del ganado desde la comunidad hacia el poste público municipal.

### **INCUMPLIMIENTO:**

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Alcaldía Municipal, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrará los peritos encargados en la materia.

### **USO INDEBIDO DEL AGUA POTABLE:**

- Se prohíbe el uso de agua potable para piscinas y riego de zacateras y otras actividades de uso no doméstico, se pagará multa de L1,000.00, y se realizará el corte del servicio inmediato.

### **OCUPACIÓN DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS:**

Se prohíbe el estacionamiento de Vehículos en ambas Vías en el Casco Urbano de hacerlo pagará una multa de L 300.00, de reincidir pagará una multa de L 600.00 aunque sean vehículos en mal estado.

Se pagará L 20.00 por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por más de un tercio de la calzada.

A los propietarios de negocios ubicados a orillas de vías públicas les queda prohibido el almacenamiento de Materiales y estacionamiento de rastras y furgones en la misma, de no acatar esta disposición serán multados con L 1,000.00.

Se prohíbe el desvío u obstrucción de cunetas de las calles en el perímetro urbano y rural, que traigan como consecuencia el drenaje de aguas pluviales a la calzada de la calle, dicha contravención a esta disposición será sancionado con una multa de L 500.00; reservándose la Alcaldía Municipal a reparar daños ocasionados por estas acciones.

### **CORRALES Y PORQUERIZAS**

Para los habitantes de los núcleos de las comunidades y el perímetro urbano que dispongan de establecimientos para ganado mayor o menor, granjas avícolas, apícolas o porquerizas ya sean a grande, mediana o de pequeña escala deberán de trasladar dichos establecimientos a una distancia mayor de 500 metros de la última vivienda, sin perjuicio de cumplir con la prohibición y cancelación de los corrales, porquerizas y granjas se pagará una multa de L 10,000.00.

### **MULTA POR CITA:**

Las personas que desacaten una cita hecha por la Dirección Municipal de Justicia y/o Alcaldes Auxiliares pagarán una multa de L 500.00, sin perjuicio de las demás multas específicas. Haciéndose la aclaración que, si el

imputado no posee los recursos para realizar el pago de la multa en Tesorería Municipal, dicha persona lo hará con servicio social en coordinación con la Dirección Municipal de Justicia

### **VENDEDORES ESTACIONARIOS EN PLEITOS:**

Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí pagarán una multa de L 300.00 cada uno de ellos.

### **VENTA DE PRODUCTOS NO AUTORIZADOS:**

A las personas que se les encuentren comercializando productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de L 1,000.00; sin perjuicio del decomiso del producto.

### **JUEGOS PROHIBIDOS:**

Los juegos prohibidos por la Ley pagarán una multa de L 500.00, y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Público. *Ejemplo los juegos de azar que las personas acostumbran a apostar.*

### **DESTRUCTORES DE LAS OBRAS MUNICIPALES:**

Se entiende por obra municipal: Aquellos espacios y/o edificios de carácter público que han sido acondicionados para utilidad y beneficio del municipio por ejemplo las casetas de espera de buses, el cementerio municipal, el estadio municipal, el parque central, el complejo polideportivo y otros.

A las personas que destruyan cualquiera de estas obras municipales deberán responder ante los tribunales de justicia asumiendo la obligación de dejarlas en su estado original, y pagarán una multa de L 1,000.00.

### **TÚMULOS:**

La construcción de túmulos o zanjas en vías públicas sin la debida autorización y supervisión de la Alcaldía Municipal a través de la Dirección Municipal de Justicia, haciendo caso omiso de esta disposición se sancionará con una multa de L 1,000.00.

### **BILLARES:**

El horario establecido para el funcionamiento de los billares es de 4:00 pm a 10:00 pm de lunes a sábado, y el domingo en horario de 10:00 am a 5:00 pm; no se permitirá el ingreso a menores de edad ni estudiantes con identificación institucional. Los que no acaten esta disposición se le impondrá una multa de L 500.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia y se pagará por cada mesa mensualmente un salario mínimo diario.

### **MOTO TAXIS:**

Los mototaxis pueden circular en el casco urbano y en las comunidades donde **No** hay rutas de transporte.

Para los lugares donde existan rutas urbanas e interurbanas se les permitirá circular en horario de 6:00 pm a 10:00 pm. La contravención a esta disposición está sujeta a multa de L 600.00.

Si los propietarios del Transporte de Mototaxi se toman la atribución de circular en otros municipios vecinos se aplicará la sanción establecida y se decomisarán la unidad por el tiempo que establezca la unidad Dirección Municipal de Justicia y por reincidencia se decomisarán el permiso de operación.

Los Conductores de Mototaxi tienen que andar identificados juntamente con su unidad de transporte con el Número Legible tanto adelante como atrás y



con su respectiva documentación personal como ser Antecedentes Penales y Policiales.

Queda terminantemente prohibido el uso de parlantes y bazucas en moto Taxi y Motos y vehículos particulares en el municipio, la contravención a este párrafo será multado y decomisado el transporte hasta que solucione este problema con multa de L 500.00 y por reincidencia L 1,000.00.

Por estacionar vehículos pesados en vías públicas del Casco Urbano sin debida autorización pagará una multa de L 1,000.00.

Por circular con bicicletas en el parque central sin autorización pagarán L 150.00.

## **ACCIÓN CONJUNTA MUNICIPALIDAD-FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:**

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la República, el Director Municipal de Justicia hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

## **CAPÍTULO II SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

### **Artículo No. 153**

## **SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

### **MULTA DE 10% DEL IMPUESTO A PAGAR**

La Alcaldía Municipal aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

### **MULTA EQUIVALENTE AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A UN MES**

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias,  
  
Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

### **PRESENTACIÓN DE DATOS FALSOS EN UNA DECLARACIÓN JURADA:**

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará

con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

### **LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES:**

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Alcaldía Municipal su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos naturales no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre L 1,000.00 a L 2,000.00, según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

### **DECLARACIÓN JURADA DE BIENES INMUEBLES:**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentare en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

### **NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:**

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidad que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de L 100.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Alcaldía Municipal.

### **INTERÉS POR PAGO EXTEMPORÁNEO:**

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el Reglamento de la Ley de Municipalidades, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

### **SANCIÓN A QUIEN NO RETENGA EN LA FUENTE EL IMPUESTO PERSONAL:**

El Patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

### **TASA DE INTERÉS BANCARIO:**

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29294 de fecha 6 de octubre, la Alcaldía Municipal aplicará un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

## **TITULO V**

### **CAPÍTULO I: CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **Artículo No. 154**

#### **FACULTADES DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL:**

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Alcaldía Municipal tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios o demás cargos;
- b. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes;

- g. En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo con disposiciones vigentes;
- i. Notificar a los contribuyentes directamente o cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tablero, diarios y el Diario Oficial "La Gaceta", de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l. Cualesquiera otras funciones de la Ley o este Plan le confieren.

### **Artículo No. 155**

#### **DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES A LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES:**

Los empleados debidamente autorizados e identificados por la Alcaldía Municipal practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

### **Artículo No. 156**

## **INFORME DE AJUSTE TRIBUTARIO:**

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresa las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicio, e indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregando una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remite por carta certificada con acuse de recibo, la fecha de este será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

### **Artículo No. 157**

#### **AJUSTE COMPLEMENTARIO INTERANUAL:**

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

### **Artículo No. 158**

#### **MONTOS A CONTRATAR:**

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de

conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la república aprobada anualmente.

**Nota:** para efectos de contratación y aplicación ver los Artículos 38,61 y 63 numeral 3 de la ley de contratación del estado.

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Modalidad de Contratación</b>	<b>Monto del Contrato</b>
1	Con Independencia de la finalidad del contrato de obra y proyectos de inversión.	Licitación Pública	L 3,000,000.01 En adelante
		Licitación Privada	L 1,500,000.01 a L 3,000,000.00
		Tres (3) cotizaciones	L 500,000.01 a L 1,500,000.00
		Dos (2) cotizaciones	L 100,000.01 a L 500,000.00
		Una (1) cotizaciones	L 0.01 a L 100,000.00
2	Contrato de Consultorías	Concurso Público	L1,250,000.01 en adelante
		Concurso Privado	L 350,000.01 a L 1,250,000.00
		Compra Menor con un mínimo de Tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas	L 0.01 a L 350,000.00
3	Contratos de Suministros de Bienes y Servicios	Licitación Pública	L 1,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L 300,000.01 a L 1,000,000.00
		Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas	L 100,000.01 a L 300,000.00



Compras Menores de Bienes y Servicios	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas	L 50,000.01 a L 100,000.00
	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotizaciones válidas	L 0.01 a L 50,000.00

## TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO

### Artículo No. 159

### CAPITULO I: PRESENTACIÓN

#### PRESENTACIÓN:

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Alcaldía Municipal, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite; se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o

clausura de un negocio a lo dispuesto en los artículos 29, 34, 35, 36 y 151 de este Plan de Arbitrios.

## **CAPÍTULO II: RECURSOS LEGALES**

### **Artículo No. 160**

#### **RECURSOS LEGALES:**

Todo lo referente a los recursos legales se realizará al tenor de lo estipulado en el Título VII, Capítulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## **TITULO VII**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo No. 161**

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán tanto por la casa de habitación como por el negocio.
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo con su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;

- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio está en la obligación de solicitar a la Alcaldía Municipal la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Alcaldía Municipal;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por el Consulado validada por Relaciones Exteriores, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Alcaldía Municipal resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a una sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Alcaldía Municipal cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, en caso de omisión de esta acción, están obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
- g) La Alcaldía Municipal en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;

- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo con los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
- i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente libros. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
- j) Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial.
- l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.

- m) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de corrales dentro del perímetro urbano del municipio. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
- n) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrá subarrendar, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento.
- o) La Comisión Técnica Municipal delegada por la Corporación Municipal está integrada por las unidades:
- Catastro Municipal
  - Unidad Municipal Ambiental
  - Dirección Municipal de Justicia
  - Unidad de Servicios y Obras Públicas
  - Unidad de Control Tributario
  - Regidor enlace
- p) Los dueños de urbanización están en la obligación de ceder a la Alcaldía Municipal el quince por ciento (15%) del área lotificable, y que la Alcaldía Municipal los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto

único. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

### **Artículo No. 162**

#### **CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ARBITRIOS:**

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en él, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

#### **PRECIO DE LA COPIA DEL PLAN DE ARBITRIOS:**


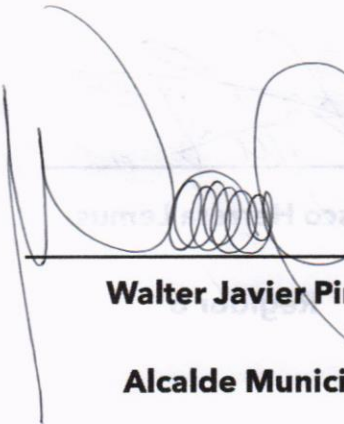
Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de L 200.00 el ejemplar.

### **Artículo No. 163**

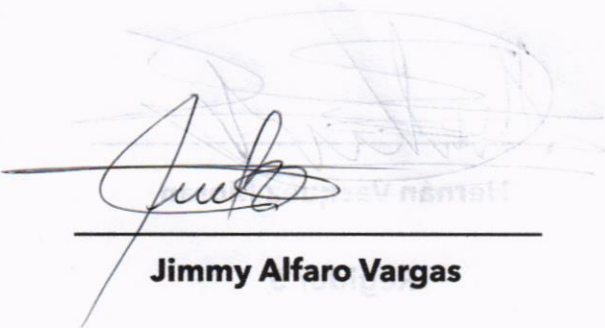
#### **DE LA VIGENCIA**

El presente Plan de Arbitrios entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 31 de diciembre del 2025 y se publicará por los medios que faculta La Ley, quedando derogada todas las disposiciones municipales que se le opongan y los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.


La Honorable Corporación Municipalidad de San Francisco de Valle, Ocotepeque, en sesión extraordinaria del **26** de **NOVIEMBRE** del 2024, **Acta No. 617-2024** Acuerda aprobar el Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Valle, Ocotepeque, para el periodo fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025.




**Walter Javier Pineda**  
**Alcalde Municipal**



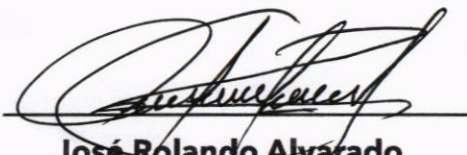
**Jimmy Alfaro Vargas**  
**Vice-Alcalde Municipal**



**Mirza Noela Urías Reyes**  
**Regidor 1**



**Manuel Mejía Madrid**  
**Regidor 2**



**José Rolando Alvarado**  
**Regidor 3**



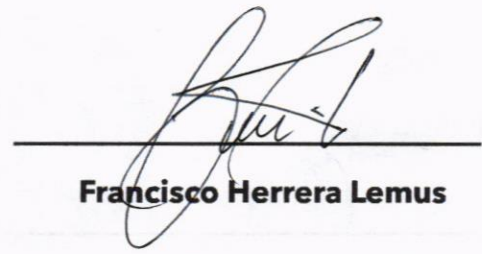
**Doris Amanda Acosta**  
**Regidor 4**



---

**Hernán Vasquez Moran**

**Regidor 5**



---

**Francisco Herrera Lemus**

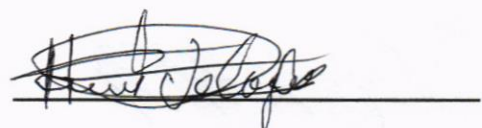
**Regidor 6**



---

**Sinia Verónica Rosa Rodríguez**

**Regidor 7**



---

**Héctor Alfonso Velásquez Mejía**

**Regido**



---

**Doris Aminda Acosta**

**Regidor 8**



---

**José Rubén Álvarez**

**Regidor 9**





# Municipalidad San Francisco del Valle

Barrio El Centro, • Tel.: 2663-3290 • Email: municipalidadsvf.ocot@yahoo.com  
Ocatepeque, Honduras, C.A.

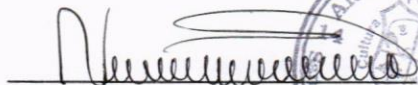


## CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de San Francisco Del Valle Departamento de Ocatepeque CERTIFICA: El punto de acta N. 5 del El acta # 617-2024. Que literalmente dice: en el Municipio de San Francisco del Valle Ocatepeque día Martes 26 de Noviembre del año 2024. En Sesión Extraordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal presidida por el Sr. Walter Javier Pineda Alcalde Municipal, contando con la presencia del Vice Alcalde Lic. Jimmy Alfaro Vargas, asistencia de los Señores Regidores Municipales por su orden: Lic. Mirza Noela Urías, Sr. Ing. Manuel Antonio Mejía, Sr. José Rolando Alvarado, Lic. Doris Amanda Acosta, Sr. Hernán Vásquez Moran, Lic. Francisco Herrera Lemus, Lic. Sinia Verónica Rosa, Sr. Héctor Alonzo Velásquez Mejía, Sr. Federico Castillo Comisionado Municipal, Sr. Elmer Oniel García, Sra. Karla Patricia Calderón Sra. María Anita Deras miembros de la de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Sr. Juan Miguel Pineda Tesorero Municipal, Lic. Reina Cristina encargada de Presupuesto y Contabilidad, Lic. Leslie Roxana López Gerente Municipal, Edwin Moran Coordinador de la Unidad Municipal Ambiental, Olbin Josué Mejía Jefe de Control Tributario, Lic. Alex Danilo Gonzales Jefe de Catastro, José Hernán Mejía Director Municipal de Justicia, Gladis Amanda Fuentes O.M.M y Secretaria del despacho que da fe se procedió como sigue:1-El Sr. Alcalde Municipal dio iniciada la sesión la 8:15a.m, dando la Bienvenida a los presentes manifestando que el objetivo de la Sesión Extraordinaria es para la socialización y aprobación del Presupuesto Municipal, plan de arbitrios correspondientes al año Dos Mil Veinticinco (2025), en base al Artículo 47 de la Ley de Municipalidades y 180 del Reglamento de Municipalidades, 5. Se Presentó al pleno de Corporación Municipal el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2025, el cual se revisó detenidamente haciéndole las modificaciones y agregaciones y una vez validado todo lo antes indicado, la Honorable Corporación Municipal por Unanimidad de votos dio por aprobado el Plan de Arbitrios 2025,mismo que entrara en vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2025, acordándose hacer la respectiva publicación a través de medios escritos en el Casco Urbano y el cual deberá ser sancionados y publicado, debiendo entregar copia a la Secretaria de, Gobernación, Justicia y Descentralización, Tribunal Superior de Cuentas, Gobernación Departamental y Comisión de Transparencia 6:7:8:9:No habiendo más que tratar en la agenda se dio por finalizada la sesión. Firma y sello Ing. Walter Javier Pineda Escalón Alcalde Municipal, F.S Lic. Jimmy Alfaro Vargas Vice Alcalde, F. Lic. Mirza Noela Urías, F. Ing. Manuel Antonio Mejía, F. Sr. José Rolando Alvarado, F. Lic. Doris Amanda Acosta, F. Sr. Hernán Vásquez Moran, F. Lic. Francisco Herrera Lemus, F .Lic. Sinia Verónica Rosa F. Sr. Héctor Alonzo Velásquez Mejía , F.Y S, Vicitacion Maldonado Secretaria Municipal.

-----ES CONFORME A SU ORIGINAL-----

Y Para los fines legales convenientes se extiende la presente en el Municipio de San Francisco del Valle, Ocatepeque a los 04 días del mes de Febrero año 2025

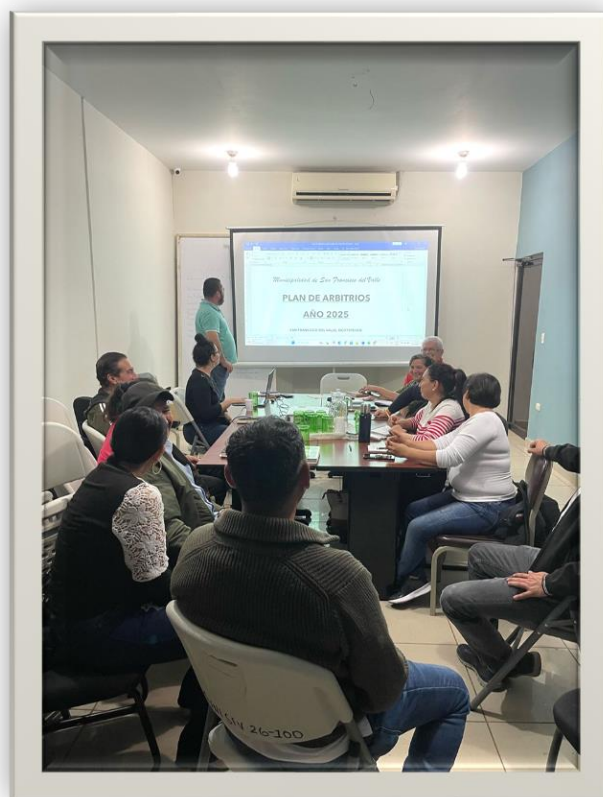
  
Vicitacion Maldonado  
Secretaria Municipal



# ANEXOS



# APROBACION DE PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2025



# PUBLICACION DE PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2025

